

RV: Generación de Tutela en línea No 887217

Marlon Fabian Llanos Yepes <mllanosy@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 16/06/2022 2:11 PM

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: carolpaolagr@hotmail.com <carolpaolagr@hotmail.com>

ACTA 47001316000120220023200

DESPACHO JUZGADO DE CIRCUITO - FAMILIA ORAL 001 SANTA MARTA

Marlon Llanos.

auxiliar Administrativo Grado 3

Oficina Judicial - Santa Marta

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Santa Marta <apptutelassmr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 16 de junio de 2022 10:19 a. m.

Para: Marlon Fabian Llanos Yepes <mllanosy@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: carolpaolagr@hotmail.com <carolpaolagr@hotmail.com>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 887217

Señor(a) Funcionario(a)

OFICINA JUDICIAL SANTA MARTA, MAGDALENA - REPARTO

Respetuoso saludo.

Damos traslado por ser de su competencia en reparto la presente Acción Constitucional, según lo establecido en el Decreto 333 del 06 de junio de 2021.

Para acceder al **Archivo/Enlace**, revisar en el cuerpo de este mensaje.

EVITE DUPLICIDADES e inconvenientes posteriores: Se le requiere verificar en el aplicativo TYBA si existe otra Acción Constitucional o Proceso radicado previamente por los mismos Hechos, Derechos y/o Partes.

SI ESTE TRÁMITE NO ES DE SU COMPETENCIA, FAVOR CUMPLIR INMEDIATAMENTE CON LO ESTABLECIDO EN EL Art. 21 DE LA LEY 1755 DE 2015.

Nota Importante !!!

DE EXISTIR DOCUMENTOS INCOMPLETOS, ILEGIBLES O CON PROBLEMAS DE ACCESO PARA ESTE TRÁMITE ASIGNADO, SE LE CONMINA A REALIZAR INMEDIATAMENTE REQUERIMIENTO AL ACCIONANTE, A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRONICO APORTADO POR ÉL. **NO OLVIDE COPIAR lo realizado por usted al correo: **ofjudstma@cendoj.ramajudicial.gov.co** para mantener trazabilidad del presente asunto.**

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial

ATENCIÓN !!! Este mensaje es enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificaciones por parte de esta entidad, el cual no acepta respuestas.

Si requiere aclaraciones o devolver este mensaje POR ALGÚN MOTIVO, por favor hacerlo a través del correo electrónico de Oficina Judicial Santa

*Marta: **ofjudstma@cendoj.ramajudicial.gov.co***

Cordialmente,

OFICINA JUDICIAL SANTA MARTA

Celular: 317 6251530

El uso de colores en el texto, negrillas, mayúsculas y resaltados, solamente pretende llamar su atención sobre puntos críticos. No está relacionado con el tono de voz ni con el estado de ánimo.

De: Tutela En Línea 03 <tutelaenlinea3@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 16 de junio de 2022 10:16 a. m.

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Santa Marta <apptutelassmr@cendoj.ramajudicial.gov.co>; carolpaolagr@hotmail.com <carolpaolagr@hotmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 887217

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 887217

Departamento: MAGDALENA.

Ciudad: SANTA MARTA

Accionante: CAROL PAOLA GUERRA RIZO Identificado con documento: 39022525

Correo Electrónico Accionante : carolpaolagr@hotmail.com

Teléfono del accionante : 3015816002

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO- Nit: 8901020061,

Correo Electrónico: atencionalciudadano@atlantico.gov

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL- Nit: 9000034097,

Correo Electrónico: atencionalciudadano@cns.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

DERECHO DE PETICIÓN, TRABAJO, DEBIDO PROCESO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

SEÑOR

JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)

E.

S.

D.

REF: Acción de Tutela para proteger el derecho fundamental de petición

Accionante: CAROL PAOLA GUERRA RIZO

Accionado: GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO

COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

CAROL PAOLA GUERRA RIZO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, en cabeza de su representante legal quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente y la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, en cabeza de su presidente o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

1. Participe en el proceso de selección de concurso de méritos público No. 1343 de 2019 de la “CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019 II”, con inscripción No. 253338460 en la OPEC No. 75423, Profesional Especializado, código 222, grado 7, regulado por la Ley 909 de 2004, el cual surtió los procesos de selección establecidos.

2. Que atendiendo la Resolución No. CNSC – 1134 del 19-11-2021 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 75423, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, Proceso de Selección No. 1343 de 2019 - Territorial 2019 – II”, la suscrita accionante ocupó el segundo puesto.

3. Que el día 2 de marzo de 2022 presenté a la Gobernación del Atlántico derecho de petición, a través de correo certificado y correo electrónico, en la que solicité:

“Se informe el estado del proceso del nombramiento en periodo de prueba de la OPEC 75423, para el Cargo Profesional Especializado, Código 222, Grado 7, dependencia secretaría de infraestructura, en atención a los términos dispuestos en la Resolución No. CNSC – 1134 del 19-11-2021 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 75423, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, Proceso de Selección No. 1343 de 2019 - Territorial 2019 – II”, como consecuencia del proceso de selección de la Convocatoria No. 1343 de 2019 Territorial 2019 II, que en la actualidad adelanta la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- y la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO.

Si la OPEC 75423 para el Cargo Profesional Especializado, Código 222, Grado 7, Dependencia Secretaría de Infraestructura, de la Convocatoria No. 1343 de 2019 Territorial 2019 II, ya se encuentra provista de manera definitiva de acuerdo con la lista de elegibles o si por el contrario aún no se ha provisto la vacante de acuerdo con el orden al mérito en periodo de prueba.

De no haberse provisto de manera definitiva la vacante informe el trámite surtido hasta la fecha.

Si la vacante fue provista en periodo de prueba informar si corresponde con la Sra. KARINA PAOLA ESPITIA CONTRERA identificada con cédula de ciudadanía 1.067.872.780 que ocupó el primer puesto.

4. Consecuencia de la petición recibí confirmación automática del recibido del derecho de petición de los correos electrónico con: atencionalciudadano@atlantico.gov.co y talentohumano@atlantico.gov.co el mismo 2 de marzo.

5. Pese a remitir el derecho de petición por correo normal y certificado, a la dirección que aparece en la página web (Calle 40 No 45 - 46 - Barranquilla, Colombia), este siempre me fue devuelto por la empresa Servientrega sin lograr la entrega física del documento, tal como consta en las guías de envío No. 2128432454 y 9138260831.
6. Así mismo, se trasladó la petición con el mismo objeto del numeral 3º de los hechos a la Comisión Nacional de Servicio Civil al correo atencionalciudadano@cnscc.gov.co de fecha 2 de marzo de 2021.
7. Consecuencia de la petición a la Comisión Nacional de Servicio Civil recibí confirmación automática del recibido del derecho de petición del correo electrónico por parte de la Comisión Nacional de Servicio Civil.
8. Hasta la fecha no he recibido respuesta de la solicitud de información interpuesta.

DERECHOS VULNERADOS

Derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y Artículo 1º de la Ley 1755 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*. Además, el Artículo 25 y 29 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Acudo ante su Despacho para solicitar la protección del derecho mencionado anteriormente.

El Derecho de Petición es un derecho fundamental consagrado en el artículo 23 la Constitución Política de Colombia, y en los artículos 32 y 33 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Con relación a la procedencia del derecho de petición frente a particulares me permito citar la reitera jurisprudencia sobre el tema:

“Ya en el pasado, reiteradamente esta Corporación al pronunciarse sobre la procedencia de la acción de tutela para garantizar el derecho de petición frente a particulares, ha clarificado que el hecho de que no se haya reglamentado el derecho de petición respecto de organizaciones privadas, no impide que en ciertas circunstancias el derecho de petición se aplique en el ámbito de las relaciones entre particulares:

“... Una cosa es que el derecho de petición no haya sido reglamentado respecto de organizaciones privadas y otra muy distinta que se admita, contra diáfanos postulados de la Constitución, que el trabajador actual o antiguo puede quedar sujeto al ‘sigilo’ de la entidad para la cual labora o laboró, no respecto de asuntos reservados o privados, sino en relación con derechos laborales suyos, salariales o prestacionales.”

Así, en la sentencia T-001 de 1998, se precisa el alcance del derecho de petición respecto de las organizaciones privadas, desde la óptica del constituyente; este pronunciamiento fue reiterado por esta Sala de Revisión en la sentencia T-111 de 2002:

“Con respecto al derecho de petición frente a organizaciones privadas la Asamblea Nacional Constituyente expuso su criterio de la siguiente manera:

"Se extendería el derecho de petición ante organizaciones particulares para garantizar los derechos fundamentales. Hasta el momento los individuos se encuentran indefensos frente a los poderes privados organizados, pues no existen conductos regulares de petición para dirigirse a ellos, cuando han tomado medidas que los afectan directamente. La extensión de este derecho a los centros de poder privado, sería una medida de protección al individuo, que le permitiría el derecho a ser oído y a ser informado sobre decisiones que le conciernen. El objetivo es democratizar las relaciones en el interior de las organizaciones particulares y entre

estas y quienes dependen transitoria o permanentemente de la decisión adoptada por una organización privada".

El alcance de la expresión "organización privada" que emplea el art. 23 de la Constitución sugiere la idea de una reunión o concurso de elementos personales, patrimoniales e ideales, convenientemente dispuestos para el logro de ciertos objetivos o finalidades vinculados a intereses específicos, con la capacidad, dados los poderes que detenta, para dirigir, condicionar o regular la conducta de los particulares, hasta el punto de poder afectar sus derechos fundamentales."

En sentencia T - 377 de 2000 de la Corte Constitucional:

a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta

un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.

La Constitución Política de Colombia en el Artículo 25, señala respecto al trabajo: “El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”.

Así como al debido proceso Artículo 29 CPC “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”.

Consecuencia de la no contestación de la petición no sólo se vulnera el derecho al trabajo sino al debido proceso.

Por otra parte, es importante se considere de conformidad con las disposiciones del numeral 4 del Artículo 31 la Ley 909 de 2004 y la Ley 1960 de 2019, respecto a la conformación y adopción de las listas de elegibles:

“ 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.”

Lo anterior, aclarando de forma expresa la importancia del cubrimiento de las vacantes con estricto orden al mérito, por lo que solicito la Gobernación del Atlántico me brinde información respecto al proceso.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito amparar al señor Juez, disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

1. Se reconozca mi derecho fundamental de petición al cual tengo derecho en virtud del Artículo 23 de la Constitución Política Nacional.
2. Se me ampare el derecho al trabajo y el debido proceso consagrado en los Artículos 25 y 29 de la Constitución Política Nacional.
3. Que se dé respuesta satisfactoria a la petición presentada de fecha 2 de marzo de 2022, hecha por la suscrita accionante, a la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO y la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL.

PRUEBAS

Ruego al Señor Juez se sirva tener en cuenta como fundamentos de los hechos, las siguientes pruebas:

1. Acuerdo No. 2019000008636 del 20 – 08 – 2019 *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Atlántico – Convocatoria No 1343 de 2019 – Territorial 2019 – II”*
2. Resolución No 11374 de 19 de noviembre de 2021 *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 75423, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, Proceso de Selección No. 1343 de 2019 - Territorial 2019 – II”*

3. Copia de la petición de fecha 2 de marzo de 2022 dirigida a la Gobernación del Atlántico mediante correo electrónico
4. Capture del envío de la petición de fecha 2 de marzo de 2022 dirigida a la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, al correo electrónico Atencionalciudadano@atlantico.gov.co, Talentohumano@atlantico.gov.co;
5. Capture de la recepción automática por parte de la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO de la Oficina de Atención al Ciudadano.
6. Capture de la recepción automática por parte de la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO de la Oficina de Talento Humano
7. Copia de la petición enviada a la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO por correo certificado a la dirección Calle 40 No 45 – 46 Gobernación del Atlántico Barranquilla.
8. Constancia de devolución de comunicado por parte de Servientrega
9. Capture del envío de la petición de fecha 2 de marzo de 2022 dirigida a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL mediante correo electrónico atencionalciudadano@cnscc.gov.co
10. Capture de la radicación automática de mi petición por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL.

PROCEDIMIENTO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

JURAMENTO ESTIMATORIO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos contra GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO y la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

ANEXOS

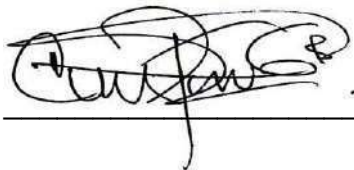
1. Copia de la tutela sus anexos (documentos relacionados en el acápite de pruebas) de la tutela para el correspondiente traslado a la accionada.
2. Copia de la cedula de ciudadanía
3. Copia de los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Dirección para recibir comunicaciones, para el accionante: Dirección física: Calle 39 No. 65 – 115 Villa Toledo Manzana D Casa 5 o a correo electrónico carolpaolagr@hotmail.com.

Para los accionados: Gobernación del Atlántico: Calle 40 No 45 - 46 - Barranquilla, Colombia y COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (Atención al Ciudadano y Correspondencia) Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia

Señor Juez,



CAROL PAOLA GUERRA RIZO

C.C. No. 39.022.525



"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Atlántico – Convocatoria No. 1343 de 2019 – Territorial 2019 – II"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 909 de 2004 y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Adicionalmente, el artículo 130 superior dispone que *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

Más adelante, el artículo 209 ibídem determina que *"la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)"*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *"(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad"*.

De conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento" (...) y "Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin"*.

El artículo 28 de la ley precitada señala que la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizará de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia.

Complementariamente, el artículo 31 de esta ley estableció que las etapas de estos procesos de selección son la Convocatoria, el Reclutamiento, las Pruebas, las Listas de Elegibles y el Período de Prueba, señalando en su numeral 1 que la Convocatoria *"(...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes"*.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Atlántico - Convocatoria No. 1343 de 2019 - Territorial 2019 - II"

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, señala el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera, norma que recoge el artículo con igual numeración del Decreto 648 de 2017

A su vez, el artículo 2.2.6.34 ibídem, adicionado por el artículo 3 del Decreto 051 de 2018, define las responsabilidades en la planeación de los procesos de selección por mérito para el ingreso a empleos de carrera administrativa y la manera como se obtienen los recursos para adelantarlos. Además, establece que la CNSC es la responsable de determinar la periodicidad y lineamientos con que se deben registrar las vacantes definitivas en la Oferta Pública de Empleos, en adelante OPEC.

En aplicación de esta normatividad, en uso de sus competencias constitucionales y legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados de la Gobernación del Atlántico, la etapa de planeación para adelantar el proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de su planta de personal.

En cumplimiento de esta labor, la entidad referida registró en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, la correspondiente OPEC, compuesta por ciento treinta y siete (137) empleos, con ciento cincuenta y seis (156) vacantes, la cual fue certificada por su Representante Legal y el Jefe de Talento Humano y enviada a la CNSC mediante correo electrónico institucional del 10 de mayo de 2019. En esta certificación de la OPEC, los referidos funcionarios igualmente certificaron que "(...) la información reportada corresponde a la consignada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente", el cual también enviaron a esta Comisión Nacional mediante correo electrónico institucional del 10 de mayo de 2019.

Con base en esta OPEC así certificada, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 13 de junio de 2019, aprobó las reglas del proceso de selección para proveer por mérito los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Atlántico, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, la CNSC,

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA. Convocar el proceso de selección para proveer de manera definitiva ciento treinta y siete (137) empleos, con ciento cincuenta y seis (156) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Atlántico, que se identificará como "Convocatoria No. 1343 de 2019 - Territorial 2019 - II".

PARÁGRAFO. Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las Especificaciones Técnicas de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2014, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este concurso y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, a la Institución de Educación Superior que lo desarrolle y a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 2. ENTIDAD RESPONSABLE. El presente proceso de selección estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, quien en virtud de sus competencias legales podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar sus diferentes etapas con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por la misma CNSC para este fin, conforme lo reglado en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente proceso de selección tendrá las siguientes fases:

- Convocatoria y divulgación.
- Adquisición de Derechos de participación e Inscripciones.
- Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Atlántico – Convocatoria No. 1343 de 2019 – Territorial 2019 – II"

- Aplicación de pruebas: Prueba sobre Competencias Funcionales, Prueba sobre Competencias Comportamentales y Valoración de Antecedentes.
- Conformación y adopción de Listas de Elegibles

ARTÍCULO 4. PERÍODO DE PRUEBA. La actuación administrativa relativa al periodo de prueba, es de exclusiva competencia del nominador, la cual debe seguir las reglas establecidas en la normalidad vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 5. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 785 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, el Decreto 051 de 2018, el Decreto 815 de 2018, el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, con base en el cual se realiza este proceso de selección, lo dispuesto en este Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 6. FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la realización del presente proceso de selección serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes:** El monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en el proceso de selección, el cual se cobrará según el nivel del empleo al que aspiren, así:

- Para el Nivel Profesional: Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
- Para los Niveles Técnico y Asistencial: Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Este pago se deberá realizar en la forma establecida en el artículo 12 de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente en su página web www.cnsc.gov.co y/o el enlace de SIMO (<https://simo.cnsc.gov.co/>).

2. **A cargo de la entidad:** El monto equivalente al costo total del proceso de selección menos el monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en el mismo que hagan los aspirantes.

PARÁGRAFO. Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y la diligencia de acceso a pruebas, los asumirá de manera obligatoria directamente el aspirante.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

- Para participar en este proceso de selección se requiere:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, transcritos en la correspondiente OPEC.
3. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para el proceso de selección.
5. Registrarse en el SIMO.
6. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

- Son causales de exclusión de este proceso de selección:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Atlántico – Convocatoria No. 1343 de 2019 – Territorial 2019 – II"

2. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, transcritos en la correspondiente OPEC.
3. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para el proceso de selección.
4. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el proceso de selección.
5. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en el proceso de selección.
6. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo y su Anexo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del proceso de selección.
7. Conocer con anticipación las pruebas aplicadas.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2. En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS

ARTÍCULO 8. EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la OPEC que se convocan para este proceso de selección son los siguientes:

NIVEL	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	98	100
Técnico	34	38
Asistencial	5	18
TOTAL	137	156

PARÁGRAFO 1. La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada y certificada por la Gobernación del Atlántico y es de su responsabilidad exclusiva, así como el Manual de Funciones y Competencias Laborales que dicha entidad envió a la CNSC, el cual sirvió de insumo para el presente proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, equivocación o falsedad de la información reportada por la aludida entidad serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC certificada y el referido Manual de Funciones y Competencias Laborales, prevalecerá este último, por consiguiente, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho Manual de Funciones y Competencias Laborales y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 2. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este proceso de selección tanto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, que sirvió de insumo para el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en la página Web de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

PARÁGRAFO 3. La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC.

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIONES

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Atlántico – Convocatoria No. 1343 de 2019 – Territorial 2019 – II"

ARTÍCULO 9. DIVULGACIÓN. El presente Acuerdo y su Anexo se divulgarán en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, en la página web de la entidad objeto del proceso de selección y en la página web del Departamento Administrativo de la Función Pública, a partir de la fecha que establezca la CNSC, y permanecerán publicados durante el desarrollo del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PARAGRAFO. La divulgación de la OPEC y su apertura para que pueda ser consultada por los ciudadanos interesados se iniciará por lo menos con quince (15) días calendario de antelación al inicio de inscripciones.

ARTÍCULO 10. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. Antes de dar inicio a la Etapa de Inscripciones, la convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza el proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC, y su divulgación se hará a través de los mismos medios utilizados desde el inicio.

Iniciada la Etapa de Inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones relacionadas con la fecha de inscripciones o con las fechas o lugares de aplicación de las pruebas, se divulgarán en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO y por diferentes medios de comunicación que defina la CNSC, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la nueva fecha prevista.

PARÁGRAFO 1. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del CPACA.

PARÁGRAFO 2. Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC.

ARTÍCULO 11. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes a participar en el presente proceso de selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las condiciones establecidas en el numeral 1.1 del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12. CRONOGRAMA PARA EL PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES. El procedimiento para el pago de los Derechos de participación e Inscripciones se realizará según el siguiente cronograma:

ACTIVIDADES	PERÍODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
La Etapa de Inscripciones comprende: 1) El Registro en SIMO o su equivalente, 2) La consulta de la OPEC, 3) La selección del empleo para el que se pretende concursar, 4) Confirmación de los datos de inscripción al empleo, 5) El pago de los Derechos de participación o autorización de la CNSC cuando aplique y 6) La formalización de la inscripción.	La CNSC informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Página web www.cnsc.gov.co , enlace SIMO. Banco que se designe para el pago.
Relación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Los aspirantes inscritos podrán consultar en SIMO, con su usuario y contraseña, el número de aspirantes inscritos para el mismo empleo.	Página web www.cnsc.gov.co , enlace SIMO.

PARÁGRAFO. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIONES. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o para alguno (s) se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, lo cual se divulgará con oportunidad a los interesados en la página www.cnsc.gov.co, con las alertas que se generen en SIMO y en el sitio web de la entidad objeto de la proceso de selección.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Atlántico – Convocatoria No. 1343 de 2019 – Territorial 2019 – II"

CAPÍTULO IV VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en los correspondientes Manuales de Funciones y Competencias Laborales, transcritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de las inscripciones, conforme al último "Reporte de inscripción" generado por el sistema. Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.

ARTÍCULO 14. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA VRM. Para la Etapa de VRM, los aspirantes deben tener en cuenta las especificaciones técnicas establecidas en los numerales 2.1 y 2.2 del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 15. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE VRM Y RECLAMACIONES. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones para la Etapa de VRM deberá ser consultada en los numerales 2.3, 2.4 y 2.5 del Anexo del presente Acuerdo.

CAPÍTULO V PRUEBAS

ARTÍCULO 16. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con el artículo 2.2.6.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas a aplicar en este proceso de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, adecuación y potencialidad de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de los mismos. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas aplicadas o a utilizarse en esta clase de procesos de selección tienen carácter reservado. Sólo serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación.

Las siguientes tablas señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos convocados en el presente proceso de selección:

PROFESIONAL ESPECIALIZADO			
PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	50%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	30%	N/A
TOTAL		100%	

PROFESIONAL UNIVERSITARIO, TÉCNICO Y ASISTENCIAL			
PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	60%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	N/A
TOTAL		100%	



"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Atlántico – Convocatoria No. 1343 de 2019 – Territorial 2019 -- II"

ARTÍCULO 17. PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de las Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales se encuentran definidas en los numerales 3, 3.1 y 3.2 del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 18. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES DE LAS PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. La información sobre la publicación de los resultados de las Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales y las reclamaciones que tales resultados generen se debe consultar en los numerales 3.3, 3.4 y 3.5 del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 19. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la *Prueba Eliminatoria*. Las especificaciones técnicas de esta prueba se encuentran definidas en los numerales 4, 4.1 y 4.2 del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 20. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La información sobre la publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes y las reclamaciones que tales resultados generen se debe consultar en los numerales 4.3, 4.4 y 4.5 del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 21. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de las pruebas, suplantación o intento de suplantación u otras irregularidades, ocurridas e identificadas antes, durante y/o después de la aplicación de las pruebas o encontradas durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, la CNSC y/o la universidad o institución de educación superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, adelantarán las actuaciones administrativas correspondientes, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA, de las cuales comunicarán por escrito a los interesados para que intervengan en las mismas.

El resultado de estas actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas presentadas por los aspirantes involucrados y, por ende, a su exclusión del proceso de selección en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hicieran parte de una Lista de Elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 22. MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. En virtud de los preceptos de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este proceso de selección, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA, de la cual comunicará por escrito al(os) interesado(s) para que intervenga(n) en la misma.

CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 23. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC publicará en su página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas en este proceso de selección, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 24. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y de los artículos 1 y 4 de los Acuerdos No. CNSC 555 de 2015 y 562 de 2016, respectivamente, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas.



"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Atlántico - Convocatoria No. 1343 de 2019 - Territorial 2019 - II"

ARTÍCULO 25. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales, en la correspondiente Lista de Elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados. En estos casos, para determinar quién debe ser nombrado en Período de Prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien cuente con derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, de conformidad con el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2, numeral 3, de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la Judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos, o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas, en atención al siguiente orden:
 - a) Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la Prueba sobre Competencias Funcionales.
 - b) Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la Prueba sobre Competencias Comportamentales.
 - c) Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes.
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el Servicio Militar Obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, éste se dirimirá mediante sorteo.

ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, en la página web www.cns.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados en el presente proceso de selección.

ARTÍCULO 27. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. En los términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza el presente proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de estas listas de la persona o personas que figuren en ellas, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
3. No superó las pruebas del concurso.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

Cuando la referida Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la correspondiente solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del SIMO. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente Acuerdo, no será tramitadas.

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la que comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. De no encontrarla ajustada a estos requisitos, será rechazada o se abstendrá de iniciar la referida actuación administrativa.

La exclusión de Lista de Elegibles, en caso de prosperar, procede sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario, penal o de otra índole a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 28. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado, excluirá de las Listas de Elegibles a los participantes en este proceso de selección, cuando

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Atlántico – Convocatoria No. 1343 de 2019 – Territorial 2019 – II"

compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

Estas listas también podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas, adicionándolas con una o más personas o reubicándola(s), cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

Iniciada la actuación administrativa correspondiente, que se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA, la comunicará por escrito al (os) interesado(s) para que intervenga(n) en la misma.

ARTÍCULO 29. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de las Listas de Elegibles se produce cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página web www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, no se haya recibido solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 27 del presente Acuerdo, o cuando las solicitudes de exclusión interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las Listas de Elegibles, la CNSC comunicará a la entidad interesada esta firmeza y publicará los correspondientes actos administrativos mediante los que se conforman y adoptan en la página web www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales y para que se inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito de los respectivos empleos.

ARTÍCULO 30. RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando éstos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la Lista de Elegibles con fundamento en lo señalado en los artículos 27 y 28 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 31. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, o la establecida en la ley vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 32. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la CNSC y/o enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Dado en Bogotá, D.C., el 20 de agosto de 2019

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Presidente CNSC

JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO
Secretario de Hacienda encargado de las
funciones de Gobernador del Departamento del
Atlántico

Aprobó: Jorge A. Ortega Cordero - Comisionado
Revisó: Johanna Patricia Benítez Páez - Asesora de Despacho
Revisó: Wilson M. Carreño Mora - Director de Carrera Administrativa
Revisó: Javier Alberto Rojas Parra - Profesional Especializado con una función de Asesor de Informática
Proyecto: Henry Gustavo Morales Herrera - Gerente de Convocatoria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 11374
19 de noviembre de 2021



2021RES-400.300.24-11374

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 75423, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, Proceso de Selección No. 1343 de 2019 - Territorial 2019 – II”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 263 de la Ley 1955 del 25 de mayo 2019, en el artículo 24 del Acuerdo No. CNSC- 20191000008636 del 20 de agosto de 2019 y en el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 del 9 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(…) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i) de la norma precitada, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento”, “e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)” e “i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

Que el numeral 4 del artículo 31 ibídem, vigente para la fecha de expedición del Acuerdo de este proceso de selección, determina que *“(…) Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil (...), elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”*.

Que el Parágrafo 2º del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, señala que *“Los empleos vacantes en forma definitiva del sistema general de carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación (...), deberán proveerse siguiendo el procedimiento señalado en la Ley 909 de 2004 (...). Para el efecto, las listas de elegibles que se conformen en aplicación del presente artículo tendrán una vigencia de tres (3) años”*.

Que en observancia de la normativa antes referida, la CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC- 20191000008636 del 20 de agosto de 2019¹, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO – Convocatoria No. 1343 de 2019 – Territorial 2019 – II”*.

¹ Modificado por el Acuerdo No. CNSC- 20191000008966 del 18 de septiembre de 2019.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 75423, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, Proceso de Selección No. 1343 de 2019 - Territorial 2019 – II”

Que el artículo 24 del precitado Acuerdo establece que, *“De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 (...), la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas”.*

Que el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados, *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo (...), de conformidad con la normatividad vigente”.*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 75423, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, ofertado en el Proceso de Selección 1343 de 2019 - Territorial 2019 – II, así:

POSICIÓN	TIPO DOCUMENTO	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	1067872780	KARINA PAOLA	ESPITIA CONTRERA	71.71
2	CC	39022525	CAROL PAOLA	GUERRA RIZO	68.43
3	CC	72005230	WILFRIDO RAFAEL	FERNANDEZ BARRAZA	67.13
4	CC	23497798	AMPARO	LUNA MATALLANA	65.13
5	CC	72275295	CARLOS EDUARDO	CRISTANCHO MADERO	63.05
6	CC	32608844	MARY LUZ	LÓPEZ GONZÁLEZ	63.03
7	CC	1075216629	DUVAN ANDRES	ARBOLEDA OBREGON	62.89
8	CC	79574655	JUAN EDILBERTO	GARCIA CAMARGO	60.63
9	CC	8539372	JOSE LORENZO	FONTALVO CALVO	59.86
10	CC	78076039	JUAN JOSE	ALTAMIRANDA MADERA	59.54
11	CC	80213408	HECTOR MAURICIO	MORALES PEÑA	58.12
12	CC	32725922	NAYIBIS	ALCAZAR SALCEDO	57.81
13	CC	92510943	ROBERT ISAAC	RIOS MONTES	57.02
14	CC	49609368	ADRIANA MARIA	ALVAREZ ALVAREZ	54.29
15	CC	1110529820	XIMENA ALEXANDRA	PULIDO LOMBANA	43.46

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO. En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para el empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 75423, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, Proceso de Selección No. 1343 de 2019 - Territorial 2019 – II”

este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con el artículo 27 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la presente Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.

PARÁGRAFO. Cuando la referida Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la correspondiente solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado, no será tramitadas.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 28 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, excluirá de esta Lista de Elegibles al(os) participante(s) en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes. Esta lista también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s), cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificadorio.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firmeza de la posición de un aspirante en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en *Período de Prueba* que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO SEXTO. Conforme a las disposiciones del artículo 31 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, vigente para la fecha de expedición de ese Acuerdo, las Listas de Elegibles de este proceso de selección tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, con excepción de las Listas de Elegibles para los empleos vacantes ocupados por funcionarios públicos en condición de prepensionados, las cuales tendrán una vigencia de tres (3) años, contados a partir de su firmeza total, en aplicación del Parágrafo 2º del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019.

PARÁGRAFO. Para los empleos ofertados en este proceso de selección que cuenten con vacantes ocupadas por empleados en condición de prepensionados, los respectivos nombramientos en *Período de Prueba* se realizarán en estricto orden de elegibilidad, iniciando con la vacante que cuente con la fecha más próxima para realizar este nombramiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso, y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el 19 de noviembre de 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 75423, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, Proceso de Selección No. 1343 de 2019 - Territorial 2019 – II”



JORGE ALIRIO ORTEGA CÉRÓN
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprobó: Ruth Melissa Mattos Rodríguez – Gerente Proceso de Selección Territorial 2019-II
Revisó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor del Despacho
Diana Carolina Figueroa Meriño – Asesora del Despacho
Luis Gabriel Rodríguez de La Rosa – Profesional Especializado del Despacho
Proyectó: Jennyffer Johana Beltrán Ramírez – Profesional Proceso de Selección Territorial 2019-II
Nathalia Rodríguez Muñoz – Profesional Proceso de Selección Territorial 2019-II
Leidy Viviana Pérez Buitrago - Profesional Proceso de Selección Territorial 2019-II



Santa Marta D.T.C.H

Doctora

ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA

Gobernadora del Departamento del Atlántico

Atn. Subsecretaría de Talento Humano

E.S.D.

REF: DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION, ARTICULO 23 DE LA C.P.

Carol Paola Guerra Rizo, identificada con la C.C 39.022.525 del Banco Magdalena, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y artículo 13 de la Ley 1437 de 2011 s.s, en concordancia con la Ley 1755 de 2015, y en atención a lo dispuesto en la Resolución No. CNSC – 1134 del 19-11-2021 *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 75423, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, Proceso de Selección No. 1343 de 2019 - Territorial 2019 – II”,* presento lo siguiente:

I. HECHOS

PRIMERA: La Comisión Nacional del Servicio Civil expidió el acuerdo No. CNSC-20191000008636 del 20 de agosto de 2019, *“... a través del cual se convoca y establecen reglas del proceso de selección para proveer los empleos de vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Atlántico...”*

SEGUNDA: Dentro del mencionado concurso se surtieron las etapas de inscripciones, verificación de requisitos, pruebas y conformación de lista de elegibles contempladas en la convocatoria.

TERCERO: La CNSC expidió lista de elegibles mediante Resolución No. CNSC – 11374 del 19-11-2021 *“... Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles...”*, de la cual la suscrita ocupó el segundo puesto y por ende cuenta con todos los requisitos para ocupar la vacante.

CUARTO: Que de conformidad con el ARTICULO QUINTO de la Resolución No. CNSC – 11374 del 19-11-2021, *“...Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firmeza de la posición de un aspirante en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en Período de Prueba que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas...”*. Lista de elegibles que cobro firmeza el día 3 de diciembre de 2021.

II. PETICION

1. Se informe el estado del proceso del nombramiento en periodo de prueba de la OPEC 75423, para el Cargo Profesional Especializado, Código 222, Grado 7, dependencia secretaría de infraestructura, en atención a los términos dispuestos en la Resolución No. CNSC – 1134 del 19-11-2021 *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222,*

Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 75423, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, Proceso de Selección No. 1343 de 2019 - Territorial 2019 – II”, como consecuencia del proceso de selección de la Convocatoria No. 1343 de 2019 Territorial 2019 II, que en la actualidad adelanta la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- y la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO.

2. Si la OPEC 75423 para el Cargo Profesional Especializado, Código 222, Grado 7, Dependencia Secretaría de Infraestructura, de la Convocatoria No. 1343 de 2019 Territorial 2019 II, ya se encuentra provista de manera definitiva de acuerdo con la lista de elegibles o si por el contrario aún no se ha provisto la vacante de acuerdo con el orden al mérito en periodo de prueba.
3. De no haberse provisto de manera definitiva la vacante informe el trámite surtido hasta la fecha
4. Si la vacante fue provista en periodo de prueba informar si corresponde con la Sra. KARINA PAOLA ESPITIA CONTRERA identificada con cédula de ciudadanía 1.067.872.780 que ocupó el primer puesto

III. PRUEBAS

Resolución No. CNSC – 1134 del 19-11-2021 (Anexo)

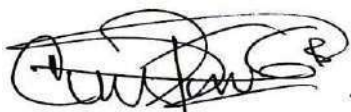
IV. ANEXOS

Copia de cédula de ciudadanía
Resolución No. CNSC – 1134 del 19-11-2021

V. NOTIFICACIONES.

Autorizo para recibir las notificaciones vía correo electrónico: carolpaolagr@hotmail.com o en la siguiente dirección: Calle 39 No 65 – 115, Manzana D Casa 5 Villa Toledo. Teléfono celular: 3015816002.

Atentamente,



CAROL PAOLA GUERRA RIZO
C.C. 39.022.525 de EL Banco Magd.

No. Folios 6

C.C. Comisión Nacional de Servicio Civil

ANEXOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **39.022.525**

GUERRA BIZO
APELLIDOS

CAROL PAOLA
NOMBRES

[Firma]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-MAY-1983**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
ESTATURA

B-
G.S. RH

F
SEXO

06-JUN-2001 EL BANCO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Firma]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARBEL SANCHEZ TORRES



R-2102500-00157784 F-0039022525-20090526 0011863909H 1 9915852778

Derecho de Petición - Convocatoria Atlántico

carol paola guerra rizo

Mié 2/03/2022 12:20 PM

Para: Talentohumano@atlantico.gov.co

<Talentohumano@atlantico.gov.co>;Atencionalciudadano@atlantico.gov.co

<Atencionalciudadano@atlantico.gov.co>

CC: atencionalciudadano@cncs.gov.co <atencionalciudadano@cncs.gov.co>

 2 archivos adjuntos (736 KB)

Derecho de Petición_ Carol Guerra _ Concurso.pdf; CAROL.pdf;

Doctora

ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA

Gobernadora del Departamento del Atlántico

Atn. Subsecretaría de Talento Humano

E.S.D.

REF: DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION, ARTICULO 23 DE LA C.P.

Carol Paola Guerra Rizo, identificada con la C.C 39.022.525 del Banco Magdalena, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y artículo 13 de la Ley 1437 de 2011 s.s, en concordancia con la Ley 1755 de 2015, y en atención a lo dispuesto en la Resolución No. CNSC – 1134 del 19-11-2021 *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 75423, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, Proceso de Selección No. 1343 de 2019 - Territorial 2019 – II”*, presento anexo derecho de petición y remito copia de guía de envío físico No. 9145441469.

Atentamente,

CAROL PAOLA GUERRA RIZO

c.c. 39.022.525

Calle 39 No 65-115

Celular: 301 5816002

Santa Marta, Colombia

Respuesta automática: Derecho de Petición - Convocatoria Atlántico

Secretaría General Atención al Ciudadano <atencionalciudadano@atlantico.gov.co>

Mié 2/03/2022 4:07 PM

Para: carol paola guerra rizo <CAROLPAOLAGR@hotmail.com>

La Oficina de Atención al Ciudadano de la Gobernación del Atlántico se complace en recibir su comunicación, la cual será transferida a la dependencia competente, para su respectivo trámite.

Para seguir mejorando los servicios que prestamos a la comunidad, le invitamos a diligenciar la siguiente encuesta.

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdzpjLG5h0GmSi7Gj9611V3FFC5tTJGAgK4aKbEaSCEM0jwEg/viewform?usp=sf_link

Gracias por comunicarse con nosotros.

¡Atención para la Gente!

----- Por favor no responda este mensaje, es un envío automático -----



Aviso Legal. La Gobernación del Atlántico le advierte que: Este mensaje y los ficheros adjuntos al mismo son confidenciales, especialmente en lo que se refiere a los datos de carácter personal contenidos en él, y que están dirigidos en forma exclusiva al destinatario en referencia. Si usted no lo es y ha recibido por error o tiene conocimiento del presente mensaje de correo electrónico por cualquier motivo, le rogamos comunicarlo por este mismo medio y proceda a destruirlo o eliminarlo, y que en cualquier caso se abstenga de utilizar, reproducir, modificar, almacenar o difundir y/o comunicar a terceros el presente mensaje y sus archivos adjuntos, evitando así la posibilidad de incurrir en responsabilidades de tipo legal. Las opiniones, observaciones y puntos de vista contenidas en este mensaje y en los archivos adjuntos al mismo, pertenecen y son responsabilidad exclusiva de su remitente y no representan la opinión, observaciones o puntos de vista de la Institución salvo que se manifieste expresamente y el remitente esté autorizado para ello. Gobernación del Atlántico no garantiza la integridad, rapidez o seguridad del presente correo, ni se responsabiliza de posibles perjuicios derivados de la captura, modificación, incorporaciones de virus o cualesquiera otras manipulaciones efectuadas por terceros.

Respuesta automática: Derecho de Petición - Convocatoria Atlántico

Secretaría General Talento Humano <talentohumano@atlantico.gov.co>

Mié 2/03/2022 3:45 PM

Para: carol paola guerra rizo <CAROLPAOLAGR@hotmail.com>

La Subsecretaría de Talento Humano de la Gobernación del Atlántico se complace en recibir su comunicación, la cual será transferida a la dependencia encargada y/o funcionariocompetente para su respectivo trámite.



Aviso Legal. La Gobernación del Atlántico le advierte que: Este mensaje y los ficheros adjuntos al mismo son confidenciales, especialmente en lo que se refiere a los datos de carácter personal contenidos en él, y que están dirigidos en forma exclusiva al destinatario en referencia. Si usted no lo es y ha recibido por error o tiene conocimiento del presente mensaje de correo electrónico por cualquier motivo, le rogamos comunicarlo por este mismo medio y proceda a destruirlo o eliminarlo, y que en cualquier caso se abstenga de utilizar, reproducir, modificar, almacenar o difundir y/o comunicar a terceros el presente mensaje y sus archivos adjuntos, evitando así la posibilidad de incurrir en responsabilidades de tipo legal. Las opiniones, observaciones y puntos de vista contenidas en este mensaje y en los archivos adjuntos al mismo, pertenecen y son responsabilidad exclusiva de su remitente y no representan la opinión, observaciones o puntos de vista de la Institución salvo que se manifieste expresamente y el remitente esté autorizado para ello. Gobernación del Atlántico no garantiza la integridad, rapidez o seguridad del presente correo, ni se responsabiliza de posibles perjuicios derivados de la captura, modificación, incorporaciones de virus o cualesquiera otras manipulaciones efectuadas por terceros.



SERVIENTREGA S.A NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C.,
Colombia Avenida Calle 6 No. 34A-11. Atención al usuario:
www.servientrega.com. 7 700 200 Fax: 7 700 380 ext 110045.

Fecha: 1 / 4 / 2022 07 : 53

Fecha Prog. Entrega: / /



CÓDIGO SER: 0 /

REMITENTE	Nombre: ADMINISTRACION INFORMACION		
	Dirección: CALLE 19 # 2 - 545 LOTE 2B		
	Teléfono:		
	Ciudad: BARRANQUILLA		
	País: COLOMBIA		email:
	D.I./NIT: 860512330-3		Dpto.: ATLANTICO
CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVIO		INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1	2	3	
—	—	—	Desconocido
—	—	—	Rehusado
—	—	—	No reside
—	—	—	No reclamado
—	—	—	Dirección errada
—	—	—	Otro (indicar cual)
		FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
		HORA / DIA / MES / AÑO	

RECIBI A CONFORMIDAD(NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.):

GUIA No. 2128432454



FECHA Y HORA DE ENTREGA

HORA / DIA / MES / AÑO

Observaciones en la entrega:



Grado de Consanguinidad

GUIA No. 2128432454

DESTINATARIO	SMR	AVISOS JUDICIALES	
	70	PZ: 1	
	CIUDAD: SANTA MARTA		
	MAGDALENA	F.P.: CREDITO	
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE	
CALLE 39 #65-115 VILLA TOLEDO MAZ CASA 5 SANTA MARTA			
Nombre: CAROL PAOLA GUERRA RIZO			
Teléfono: 3015816002			
País: COLOMBIA			
email:			

Dice Contener: 9138260831

Obs. para Entrega:

Vr. Declarado: \$ 0.00 VOL: 0 / 0 / 0
Vr. Flete: \$ 0.00 Peso (vol): 0 Peso (kg): 0
Vr. Sobreflete: \$ 0.00 No. Remisión:
Vr. Total: \$ 0.00 No. Sobreporte:

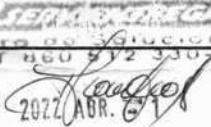
Quién Entrega:

DG-6-CL-IDM-F-58 V2

Medio de Transporte: Licencia No. 806 de Marzo 2001 MMTIC Licencia No. 1778 de Sep. 7/2010

DESTINATARIO

GESTION JUDICIAL

 SERVIENTREGA Centro de Soluciones		Constancia de Devolución de COMUNICADO				
NIT 860512330-3		1739723				
Información Envío						
No. de Guía Envío		9138260831		Fecha de Envío		17
				3		2022
Remitente	Ciudad	SANTA MARTA			Departamento	MAGDALENA
	Nombre	CAROL PAOLA GUERRA RIZO - CALLE 39 # 65 - 115 VILLA TOLEDO MAZ CASA 5 - SANTA MARTA				
	Dirección	CALLE 39 #65-115 VILLA TOLEDO MAZ CASA 5 SANTA MARTA				Teléfono 3015816002
Destinatario	Ciudad	SANTA MARTA			Departamento	MAGDALENA
	Nombre	GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO /// DOCTORA ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA CALLE 40 NO 45 - 46 GOBERNACION DEL ATLANTIC				
	Dirección	CALLE 40 NO 45 - 46 GOBERNACION DEL ATLANTICO BA				Teléfono 4455900
Información de Devolución del Documento						
En virtud de haber operado, el hecho de que el destinatario no vive o no labora en la dirección indicada, se genera la presente constancia de devolución por la causal de:						
NADIE ATENDIÓ AL COLABORADOR DE SERVIENTREGA, POR LO CUAL NO HAY CERTEZA DE QUE LA PERSONA A NOTIFICAR VIVE O LABORA ALLÍ						
Observaciones		CERRADO SEGUNDA VEZ				
Tipo de Documento:		COMUNICADO			Fecha Devolución	
					18	3
					2022	
Información del Documento movilizado						
Nombre Persona / Entidad				No. Referencia Documento		
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo el (los) intento(s) de entrega de: COMUNICADO						
Anexos (5)		Solicitud Información de Docum				
Información de seguimiento interno						
Nombre Lider:		Nombre quien elabora la constancia		Fecha y Hora Elaboración Constancia		
DIANA ACOSTA CERVANTES						
Firma:		DIANA LUZ ACOSTA CERVANTES		Día	Mes	Año
				HH	MM	2128432454
				1	4	2022
				7	53	Número de Guía Logística de Reversa
Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.						

BO-1CCM-CMI-F-2



Resultados de las consultas personalizadas



Arrastre el encabezado de una columna a esta ubicación para agrupar por esa columna

NÚMERO DE RADICADO	DOCUMENTO
Contiene...	Contiene...
2022RE038736	[1] G-540.12.0_Solicitud de Información: CONVOCATORIA ATLÁNTICO
2022RE038736	Correspondencia de entrada - 2022RE038736 - 2/03/2022 1:31:08 p. m. - E-CORRE
2022RE038736	[1] G-540.12.0_Petición: INFORMACION ESTADO DE PROCESO PERIODO DE PRUE
2022RE038736	[1] G-540.12.0_Anexo a la Solicitud PQRS: GUIA 9145441469

Elementos: 4

Documento Editar Procesar Documento anterior Documento siguiente



[G-540.12.0_Solicitud de Información: CONVOCATORIA ATLÁNTICO](#)
(Dependiendo de la configuración de su sistema operativo, es posible que este documento sea abierto en su aplicación nativa.)

Comunicación radicada

onbase-cnsc@cncs.gov.co <onbase-cnsc@cncs.gov.co>

Mié 2/03/2022 1:32 PM

Para: CAROLPAOLAGR@HOTMAIL.COM <CAROLPAOLAGR@HOTMAIL.COM>

Estimado(a) usuario(a)

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha recibido su petición con asunto **DERECHO DE PETICIÓN - CONVOCATORIA ATLÁNTICO**, la cual ha sido radicada en nuestro Sistema de Gestión Documental el **2/03/2022 1:31:08 p. m.**

Puede consultar el estado de su petición ingresando al siguiente <https://gestion.cncs.gov.co/cpqr/> registrando el número de radicado **2022RE038736** y código de verificación **1027067**.

Nota: este mensaje ha sido enviado por un sistema automático. Por favor no intente responder al mismo ya que su solicitud no será atendida.

Comision Nacional del Servicio Civil - CNSC

Telefono: 3259700

atencionalciudadano@cncs.gov.co /
gestiondocumental@cncs.gov.co



*Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 No. 96 - 64,
Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia.*

Sede Principal: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia



Aviso de Confidencialidad: Este mensaje y sus anexos está dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusiva-mente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la CNSC, ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, la CNSC no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en cualquier equipo o programa del destinatario.

"Antes de imprimir este correo electrónico por favor considere su responsabilidad ambiental. Si lo hace, utilice papel reutilizado que este impreso por la otra cara."

¡La CNSC comprometida con el medio ambiente!

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **39.022.525**

GUERRA RIZO
APELLIDOS

CAROL PAOLA
NOMBRES

Carol Paola Guerra Rizo
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-MAY-1983**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
ESTATURA

B-
G.S. RH

F
SEXO

06-JUN-2001 EL BANCO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



R-2102500-00157784-F-0039022525-20090528 0011863909H 1 9915892778



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 16/06/2022 11:55:42 a. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **47001316000120220023200**

CLASE PROCESO: TUTELA

NÚMERO DESPACHO: 001 **SECUENCIA:** 3737996 **FECHA REPARTO:** 16/06/2022 11:55:42 a. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 16/06/2022 11:47:00 a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO DE CIRCUITO - FAMILIA ORAL 001 SANTA MARTA

JUEZ / MAGISTRADO: SERGIO ALEXANDER CAMPO RAMOS

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	39022525	CAROL PAOLA GUERRA RIZO		DEMANDANTE/ACCIONANTE
		GOBERNACION DEL ATLANTICO..		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE
		COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL - CNSC		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	01DEMANDA.pdf	D6CFA91918803EE2AC1366FFF663E0458259E4F8

7a3eb252-074a-4f67-927e-0641113f9a04

MARLON FABIAN LLANOS YEPES

SERVIDOR JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA

Santa Marta, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIONES	47001.31.60.001. 2022.00232.00
ACCIONANTE	CAROL PAOLA GUERRA RIZO
ACCIONADOS	GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO
	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Por reparto correspondió a este juzgado la acción constitucional arriba referenciada y por reunir los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, se proceder a admitir el trámite; en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela de la referencia promovida por la ciudadana CAROL PAOLA GUERRA RIZO (C.C. 39.022.525) contra la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de petición, trabajo y el debido proceso administrativo.

SEGUNDO: PRUEBAS:

- **DE OFICIO:**
 1. ORDENAR a la accionada y los vinculados RENDIR un informe completo y detallado respecto de los hechos y pretensiones esbozados en la acción de tutela, para lo cual se les concede el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas. Se advierte que la omisión injustificada de rendir el informe hará que se tengan por ciertos los hechos esgrimidos y se entre a decidir de plano.
 2. APORTADAS: TENER como pruebas los documentos aportados con la tutela los cuales serán valorados en su oportunidad.

CUARTO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que, junto con su informe, nos indiquen los nombres completos, el número de identificación y los correos electrónicos de los participantes de la OPEC

75423 aspirantes al cargo de Profesional Especializado Código 222 Grado 7, con el fin de vincularlos al presente trámite constitucional.

QUINTO: Por Secretaría, SOLICITAR al soporte Página Web de la Rama Judicial que publique un AVISO y el libelo de tutela y sus anexos, así como el presente proveído con el objeto de avisar al público la existencia del presente trámite y que cualquier ciudadano pueda intervenir como coadyuvante de la entidad tutelada o la accionante.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia todos los intervinientes por el medio más expedito y eficaz posible.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Sergio Alexander Campo Ramos

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia Oral 001 Santa Marta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0bd7894736ea3e3b1264c8aa0e14d2da848f93633e317541a418b78ea0
a405b2**

Documento firmado electrónicamente en 17-06-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA
j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 23 No. 5-63 Oficina 101 Bloque 1 Edificio Benavides Macea

Santa Marta, 17 de junio de 2022

OFICIO CIRCULAR

CAROL PAOLA GUERRA RIZO
GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
SOPORTE PÁGINA WEB RAMA JUDICIAL

notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
notificacionestutelas@atlantico.gov.co
soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
carolpaolagr@hotmail.com

Cordial saludo

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIONES	47.001.31.60.001. 2022.00232.00
ACCIONANTE	CAROL PAOLA GUERRA RIZO C.C. 39.022.525
ACCIONADOS	GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO
	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Para su conocimiento y estricto cumplimiento por medio del presente le NOTIFICO el contenido el resolutivo de la providencia de tipo **AUTO** calendada **17 DE JUNIO DE 2022**, la cual en su parte pertinente dice lo siguiente:

“PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela de la referencia promovida por la ciudadana CAROL PAOLA GUERRA RIZO (C.C. 39.022.525) contra la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de petición, trabajo y el debido proceso administrativo.

SEGUNDO: PRUEBAS:

- *DE OFICIO:*
 1. *ORDENAR a la accionada y los vinculados RENDIR un informe completo y detallado respecto de los hechos y pretensiones esbozados en la acción de tutela, para lo cual se les concede el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas. Se advierte que la*

omisión injustificada de rendir el informe hará que se tengan por ciertos los hechos esgrimidos y se entre a decidir de plano.

2. APORTADAS: TENER como pruebas los documentos aportados con la tutela los cuales serán valorados en su oportunidad.

CUARTO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que junto con su informe, nos indiquen los nombres completos, el número de identificación y los correos electrónicos de los participantes de la OPEC 75423 aspirantes al cargo de Profesional Especializado Código 222 Grado 7, con el fin de vincularlos al presente trámite constitucional.

QUINTO: Por Secretaría, SOLICITAR al soporte Página Web de la Rama Judicial que publique un AVISO y el libelo de tutela y sus anexos, así como el presente proveído con el objeto de avisar al público la existencia del presente trámite y que cualquier ciudadano pueda intervenir como coadyuvante de la entidad tutelada o la accionante.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia todos los intervinientes por el medio más expedito y eficaz posible. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, SERGIO ALEXANDER CAMPO RAMOS. Juez"

Atentamente,



RONALD GONZALEZ POLO
Oficial Mayor/Sustanciador

URGENTE * NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 17 DE JUNIO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICZDO 00232-2022 Accionante CAROL PAOLA GUERRA RIZO**

Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta

<j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 17/06/2022 4:19 PM

Para: franz rojas <notificacionesjudiciales@cncs.gov.co>;Secretaría Jurídica - Notificaciones Tutelas <notificacionestutelas@atlantico.gov.co>;Soporte Pagina Web - Nivel Central <soortepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co>;franz rojas <notificacionesjudiciales@cncs.gov.co>;carolpaolagr@hotmail.com <carolpaolagr@hotmail.com>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA
j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 23 No. 5-63 Oficina 101 Bloque 1 Edificio Benavides Macea

Santa Marta, 17 de junio de 2022

OFICIO CIRCULAR

CAROL PAOLA GUERRA RIZO
GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
SOPORTE PÁGINA WEB RAMA JUDICIAL

notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
notificacionestutelas@atlantico.gov.co
soortepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
carolpaolagr@hotmail.com

Cordial saludo

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIONES	47.001.31.60.001. 2022.00232.00
ACCIONANTE	CAROL PAOLA GUERRA RIZO C.C. 39.022.525
ACCIONADOS	GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO
	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Para su conocimiento y estricto cumplimiento por medio del presente le NOTIFICO el contenido el resolutive de la providencia de tipo **AUTO** calendada **17 DE JUNIO DE 2022**, la cual en su parte pertinente dice lo siguiente:

"PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela de la referencia promovida por la ciudadana CAROL PAOLA GUERRA RIZO (C.C. 39.022.525) contra la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de petición, trabajo y el debido proceso administrativo.

SEGUNDO: PRUEBAS:

- DE OFICIO:*

1. ORDENAR a la accionada y los vinculados RENDIR un informe completo y detallado respecto de los hechos y pretensiones esbozados en la acción de tutela, para lo cual se les concede el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas. Se advierte que la omisión injustificada de rendir el informe hará que se tengan por ciertos los hechos esgrimidos y se entre a decidir de plano.

2. APORTADAS: TENER como pruebas los documentos aportados con la tutela los cuales serán valorados en su oportunidad.

CUARTO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que junto con su informe, nos indiquen los nombres completos, el número de identificación y los correos electrónicos de los participantes de la OPEC 75423 aspirantes al cargo de Profesional Especializado Código 222 Grado 7, con el fin de vincularlos al presente trámite constitucional.

QUINTO: Por Secretaría, SOLICITAR al soporte Página Web de la Rama Judicial que publique un AVISO y el libelo de tutela y sus anexos, así como el presente proveído con el objeto de avisar al público la existencia del presente trámite y que cualquier ciudadano pueda intervenir como coadyuvante de la entidad tutelada o la accionante.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia todos los intervinientes por el medio más expedito y eficaz posible. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, SERGIO ALEXANDER CAMPO RAMOS. Juez"

Atentamente,

RONALD GONZALEZ POLO
Oficial Mayor/Sustanciador

DIANA PATRICIA SÁNCHEZ GARCIA

SECRETARIA

Calle 23 No. 5-63 Edificio Benavides Macea
Primer Piso Oficina 113
Código Postal: 470004
Telefax: 5-4211391
Correo: j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @j01fsmta



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Entregado: URGENTE * NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 17 DE JUNIO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICZDO 00232-2022 Accionante CAROL PAOLA GUERRA RIZO**

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 17/06/2022 4:19 PM

Para: Soporte Pagina Web - Nivel Central <soortepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Soorte Pagina Web - Nivel Central \(soortepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:soortepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: URGENTE *** NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 17 DE JUNIO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICZDO 00232-2022 Accionante CAROL PAOLA GUERRA RIZO

Entregado: URGENTE * NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 17 DE JUNIO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICZDO 00232-2022 Accionante CAROL PAOLA GUERRA RIZO**

postmaster@atlantico.gov.co <postmaster@atlantico.gov.co>

Vie 17/06/2022 4:19 PM

Para: Secretarí@ Jurídica - Notificaciones Tutelas <notificacionestutelas@atlantico.gov.co>

 1 archivos adjuntos (91 KB)

URGENTE *** NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 17 DE JUNIO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICZDO 00232-2022
Accionante CAROL PAOLA GUERRA RIZO;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Secretarí@ Jurídica - Notificaciones Tutelas](#)

Asunto: URGENTE *** NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 17 DE JUNIO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICZDO
00232-2022 Accionante CAROL PAOLA GUERRA RIZO

Entregado: URGENTE * NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 17 DE JUNIO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICZDO 00232-2022 Accionante CAROL PAOLA GUERRA RIZO**

postmaster@cncs.gov.co <postmaster@cncs.gov.co>

Vie 17/06/2022 4:20 PM

Para: franz rojas <notificacionesjudiciales@cncs.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[franz rojas](#)

Asunto: URGENTE *** NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 17 DE JUNIO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICZDO 00232-2022 Accionante CAROL PAOLA GUERRA RIZO

Entregado: URGENTE * NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 17 DE JUNIO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICZDO 00232-2022 Accionante CAROL PAOLA GUERRA RIZO**

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 17/06/2022 4:20 PM

Para: Soporte Pagina Web - Nivel Central <soortepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Soorte Pagina Web - Nivel Central \(soortepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:soortepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: URGENTE *** NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 17 DE JUNIO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICZDO 00232-2022 Accionante CAROL PAOLA GUERRA RIZO

Read: URGENTE * NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 17 DE JUNIO DE 2022 -
ADMITE TUTELA RADICZDO 00232-2022 Accionante CAROL PAOLA GUERRA RIZO**

Secretaría Jurídica Notificaciones Tutelas <notificacionestutelas@atlantico.gov.co>

Vie 17/06/2022 4:20 PM

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

[Firma Correo] Aviso Legal. La Gobernación del Atlántico le advierte que: Este mensaje y los ficheros adjuntos al mismo son confidenciales, especialmente en lo que se refiere a los datos de carácter personal contenidos en él, y que están dirigidos en forma exclusiva al destinatario en referencia. Si usted no lo es y ha recibido por error o tiene conocimiento del presente mensaje de correo electrónico por cualquier motivo, le rogamos comunicarlo por este mismo medio y proceda a destruirlo o eliminarlo, y que en cualquier caso se abstenga de utilizar, reproducir, modificar, almacenar o difundir y/o comunicar a terceros el presente mensaje y sus archivos adjuntos, evitando así la posibilidad de incurrir en responsabilidades de tipo legal. Las opiniones, observaciones y puntos de vista contenidas en este mensaje y en los archivos adjuntos al mismo, pertenecen y son responsabilidad exclusiva de su remitente y no representan la opinión, observaciones o puntos de vista de la Institución salvo que se manifieste expresamente y el remitente esté autorizado para ello. Gobernación del Atlántico no garantiza la integridad, rapidez o seguridad del presente correo, ni se responsabiliza de posibles perjuicios derivados de la captura, modificación, incorporaciones de virus o cualesquiera otras manipulaciones efectuadas por terceros.

Leído: URGENTE * NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 17 DE JUNIO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICZDO 00232-2022 Accionante CAROL PAOLA GUERRA RIZO**

Notificaciones Judiciales -- CNSC <notificacionesjudiciales@cns.gov.co>

Vie 17/06/2022 5:05 PM

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje

Para:

Asunto: URGENTE *** NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 17 DE JUNIO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICZDO 00232-2022 Accionante CAROL PAOLA GUERRA RIZO

Enviados: viernes, 17 de junio de 2022 10:05:55 p. m. (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

fue leído el viernes, 17 de junio de 2022 10:05:49 p. m. (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

Read: URGENTE * NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 17 DE JUNIO DE 2022 -
ADMITE TUTELA RADICZDO 00232-2022 Accionante CAROL PAOLA GUERRA RIZO**

Soporte Pagina Web - Nivel Central <soortepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 17/06/2022 5:35 PM

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RE: URGENTE *** NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 17 DE JUNIO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICZDO 00232-2022 Accionante CAROL PAOLA GUERRA RIZO

Soporte Pagina Web - Nivel Central <soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 17/06/2022 5:37 PM

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta

<j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaría Jurídica - Notificaciones Tutelas

<notificacionestutelas@atlantico.gov.co>;franz rojas <notificacionesjudiciales@cncs.gov.co>

Cordial saludo,

En atención a correo precedente, se informa que la publicación se realizó, en el Portal web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el sitio de NOVEDADES, como se observar a continuación:

ramajudicial.gov.co/novedades1

SOBRE LA RAMA **CARRERA JUDICIAL**

Novedades

Tribunales Superiores y Juzgados

JUZGADO 001 DE FAMILIA DE SANTA MARTA	JUZGADO 002 CIVIL DE CIRCUITO DE ARMENIA
17/06/2022 05:35PM	17/06/2022
Acción de Tutela - 2022.00232.00	Acción de Tutela - 200092-00
PROCESO ACCIÓN DE TUTELA RADICACIONES	PROCESO: ACCIÓN DE
47001.31.60.001.2022.00232.00	ACCIONANTE: ELIZABE
ACCIONANTE CAROL PAOLA GUERRA RIZO ACCIONADOS	CALVERA PINZÓN ACCI
	JUZGADO 3 CIVIL MUN
	ARMENIA 2-MUNICIPIO
1/10	2/10

ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-de-familia-de-santa-marta/novedades/-/asset_publisher/LyRkQtmZh02u/content/accion-de-tutela-2022-00232-00?redirect=...

CIÓN CON EFECTOS PROCESALES **INFORMACIÓN GENERAL** **ATENCIÓN AL USUARIO** **VER MÁS JUZG**

JUZGADO 001 DE FAMILIA DE SANTA MARTA

HISTÓRICO DE NOVEDADES

Rama Judicial ➤ Juzgados Familia del Circuito ➤ JUZGADO 001 DE FAMILIA DE SANTA MARTA ➤ Historico de Novedades

Publicador de contenidos

Acción de Tutela - 2022.00232.00

Junio 17 de 2022

PROCESO ACCIÓN DE TUTELA

RADICACIONES 47001.31.60.001.2022.00232.00

ACCIONANTE CAROL PAOLA GUERRA RIZO

ACCIONADOS GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Documentos anexos:

- Auto admite
- Expediente digital

Cualquier inquietud con gusto la atenderemos.

Cordial saludo,

Cristina Limas



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Soporte Portal Web Rama Judicial

Centro de Documentación Judicial "CENDOJ"

✉ soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ +57 5658500 ext. 7566 - 7568

De: Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 17 de junio de 2022 16:19

Para: franz rojas <notificacionesjudiciales@cncs.gov.co>; Secretaría Jurídica - Notificaciones Tutelas <notificacionestutelas@atlantico.gov.co>; Soporte Pagina Web - Nivel Central <soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; franz rojas <notificacionesjudiciales@cncs.gov.co>; carolpaolagr@hotmail.com <carolpaolagr@hotmail.com>

Asunto: URGENTE *** NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 17 DE JUNIO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICZDO 00232-2022 Accionante CAROL PAOLA GUERRA RIZO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA**
j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 23 No. 5-63 Oficina 101 Bloque 1 Edificio Benavides Macea

Santa Marta, 17 de junio de 2022

OFICIO CIRCULAR

CAROL PAOLA GUERRA RIZO
GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
SOPORTE PÁGINA WEB RAMA JUDICIAL

notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
notificacionestutelas@atlantico.gov.co
soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
carolpaolagr@hotmail.com

Cordial saludo

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIONES	47.001.31.60.001.2022.00232.00
ACCIONANTE	CAROL PAOLA GUERRA RIZO C.C. 39.022.525

ACCIONADOS	GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO
	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Para su conocimiento y estricto cumplimiento por medio del presente le NOTIFICO el contenido el resolutivo de la providencia de tipo **AUTO** calendada **17 DE JUNIO DE 2022**, la cual en su parte pertinente dice lo siguiente:

"PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela de la referencia promovida por la ciudadana CAROL PAOLA GUERRA RIZO (C.C. 39.022.525) contra la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de petición, trabajo y el debido proceso administrativo.

SEGUNDO: PRUEBAS:

• DE OFICIO:

1. ORDENAR a la accionada y los vinculados RENDIR un informe completo y detallado respecto de los hechos y pretensiones esbozados en la acción de tutela, para lo cual se les concede el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas. Se advierte que la omisión injustificada de rendir el informe hará que se tengan por ciertos los hechos esgrimidos y se entre a decidir de plano.

2. APORTADAS: TENER como pruebas los documentos aportados con la tutela los cuales serán valorados en su oportunidad.

CUARTO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que junto con su informe, nos indiquen los nombres completos, el número de identificación y los correos electrónicos de los participantes de la OPEC 75423 aspirantes al cargo de Profesional Especializado Código 222 Grado 7, con el fin de vincularlos al presente trámite constitucional.

QUINTO: Por Secretaría, SOLICITAR al soporte Página Web de la Rama Judicial que publique un AVISO y el libelo de tutela y sus anexos, así como el presente proveído con el objeto de avisar al público la existencia del presente trámite y que cualquier ciudadano pueda intervenir como coadyuvante de la entidad tutelada o la accionante.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia todos los intervinientes por el medio más expedito y eficaz posible. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, SERGIO ALEXANDER CAMPO RAMOS. Juez"

Atentamente,

RONALD GONZALEZ POLO
Oficial Mayor/Sustanciador

DIANA PATRICIA SÁNCHEZ GARCIA**SECRETARIA**

Calle 23 No. 5-63 Edificio Benavides Macea
Primer Piso Oficina 113
Código Postal: 470004
Telefax: 5-4211391
Correo: j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: [@j01fsmta](https://twitter.com/j01fsmta)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Acción de tutela – Informe y oposición Radicado: 2022-00232 Accionante: CAROL PAOLA GUERRA RIZO

Respuestas Judiciales <respuestasjudiciales@cncs.gov.co>

Mié 22/06/2022 2:44 PM

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

Resolución Dr. Alejandro.pdf; Soportes Carol.zip; 120221400160102_00004.pdf;

Cordial Saludo,

Por medio del presente de manera respetuosa, dentro del término legal y en atención a lo ordenado por su Despacho, la Oficina Asesora Jurídica de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, remite los archivos adjuntos cuya identificación específica se encuentra en el asunto del presente correo electrónico.

A su vez, se solicita que cualquier notificación sobre el particular **sea realizada únicamente a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@cncs.gov.co**, canal oficial y exclusivo dispuesto por la CNSC, para efectos de Notificaciones Judiciales vía electrónica (artículo 197, ley 1437 de 2011 – CPACA), en el horario de atención de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 5 p.m.

Atentamente,

OFICINA ASESORA JURÍDICA
Comisión Nacional del Servicio Civil
Carrera 12 No. 97 - 80 Piso 5
Tel. 3259700 Ext. 4110
Bogotá D.C.

**Respuestas Judiciales**respuestasjudiciales@cncs.gov.co// www.cncs.gov.co

Aviso de Confidencialidad: Este mensaje y sus anexos está dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusivamente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción

del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la CNSC, ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, la CNSC no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en cualquier equipo o programa del destinatario.

"Antes de imprimir este correo electrónico por favor considere su responsabilidad ambiental. Si lo hace, utilice papel reutilizado que este impreso por la otra cara."

¡La CNSC comprometida con el medio ambiente!



Al responder cite este número:
20221400060781

Bogotá D.C., 22-06-2022

Señor(a) Juez (a)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA

j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta – Magdalena

Ref.: Acción de tutela – **Informe y oposición**

Radicado: 2022-00232

Accionante: **CAROL PAOLA GUERRA RIZO**

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil y otro.

JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SANCHEZ MURCIA, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, actuando en nombre y representación de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, en mi condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, conforme a la resolución adjunta, a través del presente escrito, con el respeto que me es usual, presento informe previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, con base en el cual me opongo a la solicitud de acción de tutela de la referencia, en los siguientes términos:

1. Carencia actual de Objeto por hecho superado.

Es menester precisar que la finalidad de la acción de tutela, es la de evitar la violación o amenaza de los derechos constitucionales fundamentales, tal y como lo expresa el Artículo 5 del Decreto 2591 de 1991:

“ARTICULO 5o. PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA. La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2 de esta ley. (...)”

De otra parte, es preciso traer a colación uno de los múltiples pronunciamientos hechos por la Honorable Corte Constitucional sobre el tema en cuestión, en el que se indicó lo siguiente:

“El objetivo de la acción de tutela, conforme al artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, al Decreto 2591 de 1.991 y a la doctrina constitucional, es la protección efectiva y cierta del derecho constitucional fundamental, presuntamente vulnerado o amenazado por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en los casos expresamente señalados por la ley.

En virtud de lo anterior, la eficacia de la acción de tutela radica en el deber que tiene el juez, en caso de encontrar amenazado o vulnerado un derecho alegado, de impartir una orden de inmediato cumplimiento orientada a la defensa actual y cierta del derecho que se aduce.

No obstante, si la situación de hecho que origina la violación o la amenaza ya ha sido superada en el sentido de que la pretensión erigida en defensa del derecho conculcado está siendo

satisfecha, la acción de tutela pierde eficacia y por lo tanto razón de ser.” (Resalta el Despacho)”.

2. Consideraciones

2.1 Empleo objeto de concurso

Consultado el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO se comprobó que en el marco del Proceso de Selección No. 1343 de 2019 - Territorial 2019 – II, se ofertó una **(1) vacante** para proveer el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 7, identificado con el código OPEC No. 75423, del sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Atlántico. Agotadas las fases del concurso, mediante Resolución Nro. 2021RES-400.300.24-11374 del 19 de noviembre de 2021 se conformó Lista de Elegibles para proveer la vacante ofertada, lista que **estará vigente hasta el 28 de noviembre de 2023.**

2.2 Estado de Provisión de la vacante ofertada

Consultado el Banco Nacional de Lista de Elegibles se evidenció que durante la vigencia de la lista, la Gobernación del Atlántico **no ha reportado movilidad de la lista**, entendida la movilidad en el marco del uso de las listas como la novedad que se genera sobre la lista de Elegibles, por la expedición de un acto administrativo que dispone la derogatoria o revocatoria sobre el acto administrativo de nombramiento de un elegible, o la expedición de un acto administrativo que declara la vacancia definitiva de un empleo por configurarse una de las causales de retiro establecidas en la Artículo 41 de la Ley 909 de 2004, de quien ocupase posición meritoria de conformidad con el número de vacantes ofertadas. **Por lo tanto, se presume que la vacante ofertada se encuentra provista con quien ocupó la posición uno (1).**

2.3 Estado actual de las vacantes definitivas

Lo atinente al estado actual de las vacantes definitivas habrá de ser resuelta por la entidad nominadora, toda vez que dicha información es del resorte exclusivo de la misma, comoquiera que la administración de éstas constituye información institucional propia de cada entidad, sujeta a la variación y movilidad que pueda presentar la planta de personal, sin que para esto deba mediar actuación alguna por parte de esta Comisión Nacional, careciendo así de competencia para dar respuesta a dicha solicitud

2.4 Reporte de vacantes de mismos empleos

Consultado el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad – SIMO y de conformidad con lo erigido en la Circular 11 de 2021 se constató que, durante la vigencia de la lista, **la Gobernación del Atlántico no ha reportado la existencia de vacante definitiva alguna que cumpla con el criterio de mismos empleos respecto de la lista de marras.**

2.5 Estado de la accionante en el Proceso de Selección

Consultado el Banco Nacional de Lista de Elegibles se corroboró que la señora Carol Paola Guerra Rizo **ocupó la posición dos (2)**, en la lista de elegibles conformada mediante

Resolución Nro. 2021RES-400.300.24-11374 del 19 de noviembre de 2021, en consecuencia, no alcanzó el puntaje requerido para ocupar posición meritoria en la lista de elegibles para proveer el empleo en comento, de conformidad con el número de vacantes ofertadas.

Es por esto por lo que se encuentra sujeta no solo a la vigencia si no al tránsito habitual de las listas de elegibles cuya movilidad pende de las situaciones administrativas que pueden ocasionar la generación de vacantes definitivas en la entidad.

3. Concepto Final

Corolario en el caso sub examine no resulta razonable hacer uso de la lista de elegibles, **por no encontrarse solicitud de autorización de uso de la lista** para proveer vacante alguna de conformidad con lo reportado con la entidad, en consonancia con lo erigido en el Criterio Unificado del 16 de enero de 2020 *“uso de listas de elegibles en el contexto de la ley 1960 de 27 de junio de 2019”*.

- Respecto al Derecho de Petición

Por último, en relación con la solicitud que realizó la accionante bajo 2022RE038736, esta Comisión Nacional brindó respuesta a través bajo Radicado 2022RS059765 del 22 de junio del 2022. Con base en lo anterior, muy respetuosamente se solicita se declare **CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO** en relación con las materias propias de nuestra competencia.

4. Anexos y pruebas

- Resolución No. 3298 del 1 de octubre de 2021, que acredita la personería jurídica para intervenir en nombre de la cnsc.
- Respuesta al derecho de petición
- Soportes de envío
- Datos de Contacto – Excel
- Soporte de notificación

5. Petición

Con fundamento en lo anterior, se solicita declarar la carencia actual de objeto por hecho superado dentro de la presente acción constitucional.

Atentamente,



JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SANCHEZ MURCIA

C.C. 1.026.257.041 Bogotá D.C

T.P. N° 198.367 CSJ

Proyectó: Sindy k. Caicedo I.

Informe Técnico:

Elaboró: Sallury Valdés Solano

Revisó y aprobó: Arturo Araque Cuesta



RESOLUCIÓN № 3298 DE 2021
01-10-2021



Por la cual se delega la representación judicial y extrajudicial de la CNSC, en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, el numeral 4º del artículo 13 de la Ley 909 de 2004, el numeral 2 y párrafo del artículo 12 del acuerdo 2073 de 9 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 130 de la Constitución Política dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Que el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 precisa que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC,

(...) responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

Que de conformidad con el numeral 4º del artículo 13 de la Ley 909 de 2004, la CNSC *“(...) determinará su estructura y establecerá la planta de personal que requiera para el cumplimiento de sus funciones (...)”*.

Que el numeral 5 del artículo 3 del Acuerdo No. 2073 de 9 de septiembre de 2021, *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*, dispone como función de la Sala Plena de Comisionados la de *“Establecer la planta de personal que se requiere para el cumplimiento de las funciones de la entidad, basada en los principios de eficacia y economía”*.

Que a través de Acuerdo No. 2076 de 14 de septiembre de 2021, se modifica la planta de personal de la Comisión Nacional del Servicio Civil y el cual, en su artículo cuarto, establece:

ARTÍCULO CUARTO. *La planta de personal de la CNSC será global en los empleos de Carrera Administrativa, quedando conformada de la siguiente manera:*

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NATURALEZA	TOTAL VACANTES
Jefe Oficina Asesora Jurídica	1045	16	Libre nombramiento y remoción	1

(...)

Que mediante Resolución No. CNSC-20216000032915 de 1 de octubre de 2021, se nombró al Doctor Jhonatan Daniel Alejandro Sánchez Murcia, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.257.041 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 198.367 del Consejo Superior de la Judicatura, como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 16, de la Planta Global de empleos de la CNSC, con acta de posesión No. 031 del 1 de octubre de 2021.

Que, de acuerdo a las facultades otorgadas al presidente de la CNSC, en el numeral 2 y el párrafo del artículo 12 del acuerdo 2073 de 9 de septiembre de 2021, en concordancia con lo establecido en el

Por la cual se delega la representación judicial y extrajudicial de la CNSC, en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad

artículo 9 de la Ley 489 de 1998, el numeral 4º del artículo 13 de la Ley 909 de 2004, se procederá a delegar la representación judicial y extrajudicial en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica atendiendo a los conocimientos específicos que demanda la labor, la celeridad, eficacia y eficiencia que requiere su ejercicio.

De acuerdo a lo expuesto, se delega la representación judicial y extrajudicial en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, para atender los diferentes procesos que se tramitan ante los estrados judiciales y extrajudiciales en los cuales la CNSC es parte, para que lidere de manera ágil, oportuna y eficaz, la atención de las acciones constitucionales, solicitudes de conciliación extrajudicial, demandas, así como instaurar las correspondientes acciones judiciales cuando sea necesario, a través de un grupo de profesionales en derecho, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, según el caso.

De conformidad con lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Delegar la competencia para ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Comisión Nacional del Servicio Civil en el Doctor **JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MURCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.257.041 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 198.367 del Consejo Superior de la Judicatura, como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

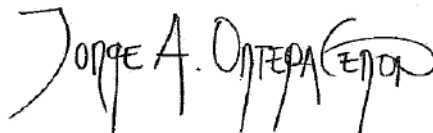
ARTICULO SEGUNDO.- Delegar en el Doctor **JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MURCIA**, la facultad para representar judicial y extrajudicialmente a la Comisión Nacional del Servicio Civil, con el fin de atender las acciones constitucionales, los procesos judiciales, actuaciones extrajudiciales y demás relacionadas con estas, en las cuales la CNSC deba actuar en calidad de demandante, demandada o interviniente, con facultades para conciliar, recibir, reasumir, desistir, aportar pruebas, interponer recursos, solicitar aplazamiento de la audiencia y en general todas las contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente Resolución al Doctor **JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MURCIA**, al correo electrónico jsanchez@cns.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 1 de octubre de 2021.



JORGE A. ORTEGA CERÓN
Presidente

Revisó: Diana Carolina Figueroa Meriño - Asesora de Despacho
Luz Yaneth Suárez Salguero - Profesional Especializado OAJ
Proyectó: Diana Milena Silva Fuquen – Contratista OAJ

**EL SUSCRITO DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

HACE CONSTAR QUE:

Una vez verificado el aplicativo para el envío de correos masivos por parte de la CNSC, el día 21 de junio de 2022 se envió la campaña **NOTIFICACIÓN DEL JUZGADO SOLICITUD DATOS ASPIRANTES CONVOCATORIA 583 DE 2017 instaurada por CAROL PAOLA GUERRA RIZO.** – a los 43 aspirante inscritos en el OPEC 75423 aspirantes al cargo de Profesional Especializado Código 222 Grado 7.

Ya se encuentran publicados el día de hoy 21 de junio de 2022. Es de anotar que en cualquier envío de correos masivos generalmente hay un porcentaje que no se logra entregar al destinatario (correos fallados, ignorados, rebotados) por motivos ajenos a la CNSC como: cuenta bloqueada, cuenta inexistente, buzón lleno, correo rebotado por el servidor de destino, entre otros.

Se expide la presente en Bogotá, a los 21 días del mes de junio de 2022 por solicitud de la mesa de servicios con GLPI No 98008

Cordialmente,



HERNAN DARIO GUTIERREZ CASAS
Director de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyectó: Ing. Yeimy Cepeda



Al contestar cite este número
2022RS059765

Bogotá D.C., 22 de junio del 2022

Señora:
CAROL PAOLA GUERRA RIZO
CAROLPAOLAGR@HOTMAIL.COM

-

Asunto: RESPUESTA SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Referencia: Radicado Nro. 2022RE038736 del 02 de marzo de 2022.

Respetada señora Carol Paola,

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC recibió comunicación radicada con el número citado en la referencia, a través de la cual allegó copia del derecho de petición que elevó ante la Gobernación del Atlántico, mediante el cual solicitó el estado de provisión del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 75423.

En atención a su comunicación, se consultó el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, en el cual se evidenció que en el marco del Proceso de Selección Nro. 13 43 de 2019 - Territorial 2019 – II, la Gobernación del Atlántico ofertó una (1) vacante definitiva para proveer el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 75423, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 7, agotadas las fases del concurso mediante la Resolución Nro. 2021RES-400.300.24-11374 del 19 de noviembre de 2021¹, se conformó lista de elegibles para proveer la vacante ofertada, **en la cual usted ocupó la posición dos (2).**

Dando cumplimiento al deber de reportar ante la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, las novedades que puedan afectar la conformación y el uso de las listas, la Entidad remitió el Acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba y la respectiva acta de posesión de la elegible que ocupó la posición uno (1), razón por la cual, la vacante ofertada fue provista con la meritoria de la precitada lista.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que usted no alcanzó el puntaje requerido para ocupar la posición meritoria en la lista de elegibles para proveer el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 75423, por el momento se encuentra en espera a que se genere una vacante del mismo empleo, durante la vigencia de la lista, es decir, hasta el 28 de noviembre de 2023.

En los anteriores términos se atiende su solicitud, no sin antes manifestar que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente coincide plenamente con la registrada por Usted en la ventanilla Única.

Cordialmente,

¹ Acto Administrativo cobro firmeza el día 29 de noviembre de 2021.



EDNA PATRICIA ORTEGA CORDERO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA
ADMINISTRATIVA

Anexos:

Copia:

Elaboró:

YULI MARÍNELA ARTEAGA ROSERO - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Revisó:

LILIANA CAMARGO MOLINA - CONTRATISTA - DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA

Aprobó:

DEYVID ARTURO ARAQUE CUESTA - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA



Sindy Kathering Caicedo Imbachi

De: unidadcorrespondencia@cncs.gov.co
Enviado el: miércoles, 22 de junio de 2022 12:19 p. m.
Para: CAROLPAOLAGR@HOTMAIL.COM
CC: correo@certificado.4-72.com.co
Asunto: **2022RS059765** Remisión de Comunicación: 2022RS059765

Estimado(a) usuario(a)

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC le informa que ha sido emitida una comunicación con número de radicado 2022RS059765, la cual contiene 1 documento(s) anexos:

G-540.12.0_Respuesta a Solicitud: RESPUESTA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Para poder acceder a los documentos mencionados ingrese al siguiente enlace:

https://onbase.cncs.gov.co/AppNetPBL/docpop/docpop.aspx?clienttype=html&cqid=103&KT663_0_0_0=b29d5377-bb78-4ae3-a474-05332e920684

A continuación, puede previsualizar o descargar los documentos anexos así:

1. Para **visualizar o leer el documento en su pantalla**, haga doble clic sobre el mismo y abajo se desplegará una ventana con el contenido. Si se trata de una carpeta o archivo comprimido no podrá realizar la visualización en pantalla, en ese caso lo recomendable es descargar el archivo.
2. Para **descargar el archivo** ubíquese sobre el nombre del mismo y haciendo clic con el botón derecho de su ratón, escoja la opción "Enviar a / Archivo", paso seguido dé clic en botón "Guardar". La descarga se iniciará.

Para garantizar la correcta visualización de los documentos, se recomienda utilizar las últimas versiones de los navegadores.

¡Atención! Recordamos que el enlace para visualizar y descargar documento(s) remitido(s) estará disponible por un periodo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de recepción de este correo.

Nota: este mensaje ha sido enviado por un sistema automático. Por favor no intente responder al mismo ya que su solicitud no será atendida.

Para comunicarse con la Comisión Nacional del Servicio Civil, por favor hacer uso de los canales oficiales de comunicación dispuestos para tal fin los cuales puede consultar aquí:

<https://www.cnsc.gov.co/atencion-servicios-ciudadania/horarios-y-puntos-de-atencion-al-ciudadano>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA

Santa Marta, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIONES	47001.31.60.001. 2022.00232.00
ACCIONANTE	CAROL PAOLA GUERRA RIZO
ACCIONADOS	GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO
	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Por reparto correspondió a este juzgado la acción constitucional arriba referenciada y por reunir los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, se proceder a admitir el trámite; en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela de la referencia promovida por la ciudadana CAROL PAOLA GUERRA RIZO (C.C. 39.022.525) contra la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de petición, trabajo y el debido proceso administrativo.

SEGUNDO: PRUEBAS:

- **DE OFICIO:**
 1. ORDENAR a la accionada y los vinculados RENDIR un informe completo y detallado respecto de los hechos y pretensiones esbozados en la acción de tutela, para lo cual se les concede el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas. Se advierte que la omisión injustificada de rendir el informe hará que se tengan por ciertos los hechos esgrimidos y se entre a decidir de plano.
 2. APORTADAS: TENER como pruebas los documentos aportados con la tutela los cuales serán valorados en su oportunidad.

CUARTO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que, junto con su informe, nos indiquen los nombres completos, el número de identificación y los correos electrónicos de los participantes de la OPEC

75423 aspirantes al cargo de Profesional Especializado Código 222 Grado 7, con el fin de vincularlos al presente trámite constitucional.

QUINTO: Por Secretaría, SOLICITAR al soporte Página Web de la Rama Judicial que publique un AVISO y el libelo de tutela y sus anexos, así como el presente proveído con el objeto de avisar al público la existencia del presente trámite y que cualquier ciudadano pueda intervenir como coadyuvante de la entidad tutelada o la accionante.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia todos los intervinientes por el medio más expedito y eficaz posible.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Sergio Alexander Campo Ramos

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia Oral 001 Santa Marta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0bd7894736ea3e3b1264c8aa0e14d2da848f93633e317541a418b78ea0
a405b2**

Documento firmado electrónicamente en 17-06-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA
j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 23 No. 5-63 Oficina 101 Bloque 1 Edificio Benavides Macea

Santa Marta, 17 de junio de 2022

OFICIO CIRCULAR

CAROL PAOLA GUERRA RIZO
GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
SOPORTE PÁGINA WEB RAMA JUDICIAL

notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
notificacionestutelas@atlantico.gov.co
soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
carolpaolagr@hotmail.com

Cordial saludo

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIONES	47.001.31.60.001. 2022.00232.00
ACCIONANTE	CAROL PAOLA GUERRA RIZO C.C. 39.022.525
ACCIONADOS	GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO
	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Para su conocimiento y estricto cumplimiento por medio del presente le NOTIFICO el contenido el resolutivo de la providencia de tipo **AUTO** calendada **17 DE JUNIO DE 2022**, la cual en su parte pertinente dice lo siguiente:

“PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela de la referencia promovida por la ciudadana CAROL PAOLA GUERRA RIZO (C.C. 39.022.525) contra la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de petición, trabajo y el debido proceso administrativo.

SEGUNDO: PRUEBAS:

- *DE OFICIO:*
 1. *ORDENAR a la accionada y los vinculados RENDIR un informe completo y detallado respecto de los hechos y pretensiones esbozados en la acción de tutela, para lo cual se les concede el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas. Se advierte que la*

omisión injustificada de rendir el informe hará que se tengan por ciertos los hechos esgrimidos y se entre a decidir de plano.

2. APORTADAS: TENER como pruebas los documentos aportados con la tutela los cuales serán valorados en su oportunidad.

CUARTO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que junto con su informe, nos indiquen los nombres completos, el número de identificación y los correos electrónicos de los participantes de la OPEC 75423 aspirantes al cargo de Profesional Especializado Código 222 Grado 7, con el fin de vincularlos al presente trámite constitucional.

QUINTO: Por Secretaría, SOLICITAR al soporte Página Web de la Rama Judicial que publique un AVISO y el libelo de tutela y sus anexos, así como el presente proveído con el objeto de avisar al público la existencia del presente trámite y que cualquier ciudadano pueda intervenir como coadyuvante de la entidad tutelada o la accionante.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia todos los intervinientes por el medio más expedito y eficaz posible. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, SERGIO ALEXANDER CAMPO RAMOS. Juez"

Atentamente,



RONALD GONZALEZ POLO
Oficial Mayor/Sustanciador

URGENTE * NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 17 DE JUNIO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICZDO 00232-2022 Accionante CAROL PAOLA GUERRA RIZO**

Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta

<j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 17/06/2022 4:19 PM

Para: franz rojas <notificacionesjudiciales@cncs.gov.co>;Secretaría Jurídica - Notificaciones Tutelas <notificacionestutelas@atlantico.gov.co>;Soporte Pagina Web - Nivel Central <soortepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co>;franz rojas <notificacionesjudiciales@cncs.gov.co>;carolpaolagr@hotmail.com <carolpaolagr@hotmail.com>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA

j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 23 No. 5-63 Oficina 101 Bloque 1 Edificio Benavides Macea

Santa Marta, 17 de junio de 2022

OFICIO CIRCULAR

CAROL PAOLA GUERRA RIZO
GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
SOPORTE PÁGINA WEB RAMA JUDICIAL

notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
notificacionestutelas@atlantico.gov.co
soortepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
carolpaolagr@hotmail.com

Cordial saludo

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIONES	47.001.31.60.001. 2022.00232.00
ACCIONANTE	CAROL PAOLA GUERRA RIZO C.C. 39.022.525
ACCIONADOS	GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO
	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Para su conocimiento y estricto cumplimiento por medio del presente le NOTIFICO el contenido el resolutive de la providencia de tipo **AUTO** calendada **17 DE JUNIO DE 2022**, la cual en su parte pertinente dice lo siguiente:

"PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela de la referencia promovida por la ciudadana CAROL PAOLA GUERRA RIZO (C.C. 39.022.525) contra la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de petición, trabajo y el debido proceso administrativo.

SEGUNDO: PRUEBAS:

- DE OFICIO:

1. ORDENAR a la accionada y los vinculados RENDIR un informe completo y detallado respecto de los hechos y pretensiones esbozados en la acción de tutela, para lo cual se les concede el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas. Se advierte que la omisión injustificada de rendir el informe hará que se tengan por ciertos los hechos esgrimidos y se entre a decidir de plano.

2. APORTADAS: TENER como pruebas los documentos aportados con la tutela los cuales serán valorados en su oportunidad.

CUARTO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que junto con su informe, nos indiquen los nombres completos, el número de identificación y los correos electrónicos de los participantes de la OPEC 75423 aspirantes al cargo de Profesional Especializado Código 222 Grado 7, con el fin de vincularlos al presente trámite constitucional.

QUINTO: Por Secretaría, SOLICITAR al soporte Página Web de la Rama Judicial que publique un AVISO y el libelo de tutela y sus anexos, así como el presente proveído con el objeto de avisar al público la existencia del presente trámite y que cualquier ciudadano pueda intervenir como coadyuvante de la entidad tutelada o la accionante.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia todos los intervinientes por el medio más expedito y eficaz posible. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, SERGIO ALEXANDER CAMPO RAMOS. Juez"

Atentamente,

RONALD GONZALEZ POLO
Oficial Mayor/Sustanciador

DIANA PATRICIA SÁNCHEZ GARCIA

SECRETARIA

Calle 23 No. 5-63 Edificio Benavides Macea
Primer Piso Oficina 113
Código Postal: 470004
Telefax: 5-4211391
Correo: j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: [@j01fsmta](https://twitter.com/j01fsmta)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Entregado: URGENTE * NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 17 DE JUNIO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICZDO 00232-2022 Accionante CAROL PAOLA GUERRA RIZO**

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 17/06/2022 4:19 PM

Para: Soporte Pagina Web - Nivel Central <soortepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Soorte Pagina Web - Nivel Central \(soortepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:soortepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: URGENTE *** NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 17 DE JUNIO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICZDO 00232-2022 Accionante CAROL PAOLA GUERRA RIZO

Entregado: URGENTE * NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 17 DE JUNIO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICZDO 00232-2022 Accionante CAROL PAOLA GUERRA RIZO**

postmaster@atlantico.gov.co <postmaster@atlantico.gov.co>

Vie 17/06/2022 4:19 PM

Para: Secretarí@ Jurídica - Notificaciones Tutelas <notificacionestutelas@atlantico.gov.co>

 1 archivos adjuntos (91 KB)

URGENTE *** NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 17 DE JUNIO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICZDO 00232-2022
Accionante CAROL PAOLA GUERRA RIZO;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Secretarí@ Jurídica - Notificaciones Tutelas](#)

Asunto: URGENTE *** NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 17 DE JUNIO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICZDO
00232-2022 Accionante CAROL PAOLA GUERRA RIZO

Entregado: URGENTE * NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 17 DE JUNIO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICZDO 00232-2022 Accionante CAROL PAOLA GUERRA RIZO**

postmaster@cncs.gov.co <postmaster@cncs.gov.co>

Vie 17/06/2022 4:20 PM

Para: franz rojas <notificacionesjudiciales@cncs.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[franz rojas](#)

Asunto: URGENTE *** NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 17 DE JUNIO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICZDO 00232-2022 Accionante CAROL PAOLA GUERRA RIZO

Entregado: URGENTE * NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 17 DE JUNIO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICZDO 00232-2022 Accionante CAROL PAOLA GUERRA RIZO**

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 17/06/2022 4:20 PM

Para: Soporte Pagina Web - Nivel Central <soortepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Soorte Pagina Web - Nivel Central \(soortepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:soortepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: URGENTE *** NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 17 DE JUNIO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICZDO 00232-2022 Accionante CAROL PAOLA GUERRA RIZO

Read: URGENTE * NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 17 DE JUNIO DE 2022 -
ADMITE TUTELA RADICZDO 00232-2022 Accionante CAROL PAOLA GUERRA RIZO**

Secretaría Jurídica Notificaciones Tutelas <notificacionestutelas@atlantico.gov.co>

Vie 17/06/2022 4:20 PM

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

[Firma Correo] Aviso Legal. La Gobernación del Atlántico le advierte que: Este mensaje y los ficheros adjuntos al mismo son confidenciales, especialmente en lo que se refiere a los datos de carácter personal contenidos en él, y que están dirigidos en forma exclusiva al destinatario en referencia. Si usted no lo es y ha recibido por error o tiene conocimiento del presente mensaje de correo electrónico por cualquier motivo, le rogamos comunicarlo por este mismo medio y proceda a destruirlo o eliminarlo, y que en cualquier caso se abstenga de utilizar, reproducir, modificar, almacenar o difundir y/o comunicar a terceros el presente mensaje y sus archivos adjuntos, evitando así la posibilidad de incurrir en responsabilidades de tipo legal. Las opiniones, observaciones y puntos de vista contenidas en este mensaje y en los archivos adjuntos al mismo, pertenecen y son responsabilidad exclusiva de su remitente y no representan la opinión, observaciones o puntos de vista de la Institución salvo que se manifieste expresamente y el remitente esté autorizado para ello. Gobernación del Atlántico no garantiza la integridad, rapidez o seguridad del presente correo, ni se responsabiliza de posibles perjuicios derivados de la captura, modificación, incorporaciones de virus o cualesquiera otras manipulaciones efectuadas por terceros.

Leído: URGENTE * NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 17 DE JUNIO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICZDO 00232-2022 Accionante CAROL PAOLA GUERRA RIZO**

Notificaciones Judiciales -- CNSC <notificacionesjudiciales@cns.gov.co>

Vie 17/06/2022 5:05 PM

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje

Para:

Asunto: URGENTE *** NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 17 DE JUNIO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICZDO 00232-2022 Accionante CAROL PAOLA GUERRA RIZO

Enviados: viernes, 17 de junio de 2022 10:05:55 p. m. (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

fue leído el viernes, 17 de junio de 2022 10:05:49 p. m. (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

Read: URGENTE * NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 17 DE JUNIO DE 2022 -
ADMITE TUTELA RADICZDO 00232-2022 Accionante CAROL PAOLA GUERRA RIZO**

Soporte Pagina Web - Nivel Central <soortepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 17/06/2022 5:35 PM

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RE: URGENTE *** NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 17 DE JUNIO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICZDO 00232-2022 Accionante CAROL PAOLA GUERRA RIZO

Soporte Pagina Web - Nivel Central <soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 17/06/2022 5:37 PM

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta

<j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaría Jurídica - Notificaciones Tutelas

<notificacionestutelas@atlantico.gov.co>;franz rojas <notificacionesjudiciales@cns.gov.co>

Cordial saludo,

En atención a correo precedente, se informa que la publicación se realizó, en el Portal web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el sitio de NOVEDADES, como se observar a continuación:

ramajudicial.gov.co/novedades1

SOBRE LA RAMA **CARRERA JUDICIAL**

Novedades

Tribunales Superiores y Juzgados

JUZGADO 001 DE FAMILIA DE SANTA MARTA	JUZGADO 002 CIVIL DE CIRCUITO DE ARMENIA
17/06/2022 05:35PM	17/06/2022
Acción de Tutela - 2022.00232.00	Acción de Tutela - 2022.00092.00
PROCESO ACCIÓN DE TUTELA RADICACIONES	PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
47001.31.60.001.2022.00232.00	ACCIONANTE: ELIZABETH CALVERA PINZÓN ACCIONADO: GUERRA RIZO
ACCIONANTE CAROL PAOLA GUERRA RIZO ACCIONADOS	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPIO DE ARMENIA 2-MUNICIPIO
1/10	2/10

ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-de-familia-de-santa-marta/novedades/-/asset_publisher/LyRkQtmZh02u/content/accion-de-tutela-2022-00232-00?redirect=...

CIÓN CON EFECTOS PROCESALES **INFORMACIÓN GENERAL** **ATENCIÓN AL USUARIO** **VER MÁS JUZGADOS**

JUZGADO 001 DE FAMILIA DE SANTA MARTA

HISTÓRICO DE NOVEDADES

Rama Judicial ➤ Juzgados Familia del Circuito ➤ JUZGADO 001 DE FAMILIA DE SANTA MARTA ➤ **Historico de Novedades**

Publicador de contenidos

Acción de Tutela - 2022.00232.00

Junio 17 de 2022

PROCESO ACCIÓN DE TUTELA

RADICACIONES 47001.31.60.001.2022.00232.00

ACCIONANTE CAROL PAOLA GUERRA RIZO

ACCIONADOS GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Documentos anexos:

- Auto admite
- Expediente digital

Cualquier inquietud con gusto la atenderemos.

Cordial saludo,

Cristina Limas



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Soporte Portal Web Rama Judicial

Centro de Documentación Judicial "CENDOJ"

✉ soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ +57 5658500 ext. 7566 - 7568

De: Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 17 de junio de 2022 16:19

Para: franz rojas <notificacionesjudiciales@cncs.gov.co>; Secretaría Jurídica - Notificaciones Tutelas <notificacionestutelas@atlantico.gov.co>; Soporte Pagina Web - Nivel Central <soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; franz rojas <notificacionesjudiciales@cncs.gov.co>; carolpaolagr@hotmail.com <carolpaolagr@hotmail.com>

Asunto: URGENTE *** NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 17 DE JUNIO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICZDO 00232-2022 Accionante CAROL PAOLA GUERRA RIZO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA**
j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 23 No. 5-63 Oficina 101 Bloque 1 Edificio Benavides Macea

Santa Marta, 17 de junio de 2022

OFICIO CIRCULAR

CAROL PAOLA GUERRA RIZO
GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
SOPORTE PÁGINA WEB RAMA JUDICIAL

notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
notificacionestutelas@atlantico.gov.co
soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
carolpaolagr@hotmail.com

Cordial saludo

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIONES	47.001.31.60.001.2022.00232.00
ACCIONANTE	CAROL PAOLA GUERRA RIZO C.C. 39.022.525

ACCIONADOS	GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO
	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Para su conocimiento y estricto cumplimiento por medio del presente le NOTIFICO el contenido el resolutivo de la providencia de tipo **AUTO** calendada **17 DE JUNIO DE 2022**, la cual en su parte pertinente dice lo siguiente:

"PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela de la referencia promovida por la ciudadana CAROL PAOLA GUERRA RIZO (C.C. 39.022.525) contra la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de petición, trabajo y el debido proceso administrativo.

SEGUNDO: PRUEBAS:

• DE OFICIO:

1. ORDENAR a la accionada y los vinculados RENDIR un informe completo y detallado respecto de los hechos y pretensiones esbozados en la acción de tutela, para lo cual se les concede el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas. Se advierte que la omisión injustificada de rendir el informe hará que se tengan por ciertos los hechos esgrimidos y se entre a decidir de plano.

2. APORTADAS: TENER como pruebas los documentos aportados con la tutela los cuales serán valorados en su oportunidad.

CUARTO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que junto con su informe, nos indiquen los nombres completos, el número de identificación y los correos electrónicos de los participantes de la OPEC 75423 aspirantes al cargo de Profesional Especializado Código 222 Grado 7, con el fin de vincularlos al presente trámite constitucional.

QUINTO: Por Secretaría, SOLICITAR al soporte Página Web de la Rama Judicial que publique un AVISO y el libelo de tutela y sus anexos, así como el presente proveído con el objeto de avisar al público la existencia del presente trámite y que cualquier ciudadano pueda intervenir como coadyuvante de la entidad tutelada o la accionante.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia todos los intervinientes por el medio más expedito y eficaz posible. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, SERGIO ALEXANDER CAMPO RAMOS. Juez"

Atentamente,

RONALD GONZALEZ POLO
Oficial Mayor/Sustanciador

DIANA PATRICIA SÁNCHEZ GARCIA**SECRETARIA**

Calle 23 No. 5-63 Edificio Benavides Macea
Primer Piso Oficina 113
Código Postal: 470004
Telefax: 5-4211391
Correo: j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: [@j01fsmta](https://twitter.com/j01fsmta)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Acción de tutela – Informe y oposición Radicado: 2022-00232 Accionante: CAROL PAOLA GUERRA RIZO

Respuestas Judiciales <respuestasjudiciales@cncs.gov.co>

Mié 22/06/2022 2:44 PM

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

Resolución Dr. Alejandro.pdf; Soportes Carol.zip; 120221400160102_00004.pdf;

Cordial Saludo,

Por medio del presente de manera respetuosa, dentro del término legal y en atención a lo ordenado por su Despacho, la Oficina Asesora Jurídica de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, remite los archivos adjuntos cuya identificación específica se encuentra en el asunto del presente correo electrónico.

A su vez, se solicita que cualquier notificación sobre el particular **sea realizada únicamente a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@cncs.gov.co**, canal oficial y exclusivo dispuesto por la CNSC, para efectos de Notificaciones Judiciales vía electrónica (artículo 197, ley 1437 de 2011 – CPACA), en el horario de atención de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 5 p.m.

Atentamente,

OFICINA ASESORA JURÍDICA
Comisión Nacional del Servicio Civil
Carrera 12 No. 97 - 80 Piso 5
Tel. 3259700 Ext. 4110
Bogotá D.C.

**Respuestas Judiciales**respuestasjudiciales@cncs.gov.co// www.cncs.gov.co

Aviso de Confidencialidad: Este mensaje y sus anexos está dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusivamente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción

del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la CNSC, ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, la CNSC no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en cualquier equipo o programa del destinatario.

"Antes de imprimir este correo electrónico por favor considere su responsabilidad ambiental. Si lo hace, utilice papel reutilizado que este impreso por la otra cara."

¡La CNSC comprometida con el medio ambiente!



Al responder cite este número:
20221400060781

Bogotá D.C., 22-06-2022

Señor(a) Juez (a)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA

j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta – Magdalena

Ref.: Acción de tutela – **Informe y oposición**

Radicado: 2022-00232

Accionante: **CAROL PAOLA GUERRA RIZO**

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil y otro.

JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SANCHEZ MURCIA, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, actuando en nombre y representación de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, en mi condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, conforme a la resolución adjunta, a través del presente escrito, con el respeto que me es usual, presento informe previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, con base en el cual me opongo a la solicitud de acción de tutela de la referencia, en los siguientes términos:

1. Carencia actual de Objeto por hecho superado.

Es menester precisar que la finalidad de la acción de tutela, es la de evitar la violación o amenaza de los derechos constitucionales fundamentales, tal y como lo expresa el Artículo 5 del Decreto 2591 de 1991:

“ARTICULO 5o. PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA. La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2 de esta ley. (...)”

De otra parte, es preciso traer a colación uno de los múltiples pronunciamientos hechos por la Honorable Corte Constitucional sobre el tema en cuestión, en el que se indicó lo siguiente:

“El objetivo de la acción de tutela, conforme al artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, al Decreto 2591 de 1.991 y a la doctrina constitucional, es la protección efectiva y cierta del derecho constitucional fundamental, presuntamente vulnerado o amenazado por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en los casos expresamente señalados por la ley.

En virtud de lo anterior, la eficacia de la acción de tutela radica en el deber que tiene el juez, en caso de encontrar amenazado o vulnerado un derecho alegado, de impartir una orden de inmediato cumplimiento orientada a la defensa actual y cierta del derecho que se aduce.

No obstante, si la situación de hecho que origina la violación o la amenaza ya ha sido superada en el sentido de que la pretensión erigida en defensa del derecho conculcado está siendo

satisfecha, la acción de tutela pierde eficacia y por lo tanto razón de ser.” (Resalta el Despacho)”.

2. Consideraciones

2.1 Empleo objeto de concurso

Consultado el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO se comprobó que en el marco del Proceso de Selección No. 1343 de 2019 - Territorial 2019 – II, se ofertó una **(1) vacante** para proveer el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 7, identificado con el código OPEC No. 75423, del sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Atlántico. Agotadas las fases del concurso, mediante Resolución Nro. 2021RES-400.300.24-11374 del 19 de noviembre de 2021 se conformó Lista de Elegibles para proveer la vacante ofertada, lista que **estará vigente hasta el 28 de noviembre de 2023**.

2.2 Estado de Provisión de la vacante ofertada

Consultado el Banco Nacional de Lista de Elegibles se evidenció que durante la vigencia de la lista, la Gobernación del Atlántico **no ha reportado movilidad de la lista**, entendida la movilidad en el marco del uso de las listas como la novedad que se genera sobre la lista de Elegibles, por la expedición de un acto administrativo que dispone la derogatoria o revocatoria sobre el acto administrativo de nombramiento de un elegible, o la expedición de un acto administrativo que declara la vacancia definitiva de un empleo por configurarse una de las causales de retiro establecidas en la Artículo 41 de la Ley 909 de 2004, de quien ocupase posición meritoria de conformidad con el número de vacantes ofertadas. **Por lo tanto, se presume que la vacante ofertada se encuentra provista con quien ocupó la posición uno (1).**

2.3 Estado actual de las vacantes definitivas

Lo atinente al estado actual de las vacantes definitivas habrá de ser resuelta por la entidad nominadora, toda vez que dicha información es del resorte exclusivo de la misma, comoquiera que la administración de éstas constituye información institucional propia de cada entidad, sujeta a la variación y movilidad que pueda presentar la planta de personal, sin que para esto deba mediar actuación alguna por parte de esta Comisión Nacional, careciendo así de competencia para dar respuesta a dicha solicitud

2.4 Reporte de vacantes de mismos empleos

Consultado el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad – SIMO y de conformidad con lo erigido en la Circular 11 de 2021 se constató que, durante la vigencia de la lista, **la Gobernación del Atlántico no ha reportado la existencia de vacante definitiva alguna que cumpla con el criterio de mismos empleos respecto de la lista de marras.**

2.5 Estado de la accionante en el Proceso de Selección

Consultado el Banco Nacional de Lista de Elegibles se corroboró que la señora Carol Paola Guerra Rizo **ocupó la posición dos (2)**, en la lista de elegibles conformada mediante

Resolución Nro. 2021RES-400.300.24-11374 del 19 de noviembre de 2021, en consecuencia, no alcanzó el puntaje requerido para ocupar posición meritoria en la lista de elegibles para proveer el empleo en comento, de conformidad con el número de vacantes ofertadas.

Es por esto por lo que se encuentra sujeta no solo a la vigencia si no al tránsito habitual de las listas de elegibles cuya movilidad pende de las situaciones administrativas que pueden ocasionar la generación de vacantes definitivas en la entidad.

3. Concepto Final

Corolario en el caso sub examine no resulta razonable hacer uso de la lista de elegibles, **por no encontrarse solicitud de autorización de uso de la lista** para proveer vacante alguna de conformidad con lo reportado con la entidad, en consonancia con lo erigido en el Criterio Unificado del 16 de enero de 2020 *“uso de listas de elegibles en el contexto de la ley 1960 de 27 de junio de 2019”*.

- Respecto al Derecho de Petición

Por último, en relación con la solicitud que realizó la accionante bajo 2022RE038736, esta Comisión Nacional brindó respuesta a través bajo Radicado 2022RS059765 del 22 de junio del 2022. Con base en lo anterior, muy respetuosamente se solicita se declare **CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO** en relación con las materias propias de nuestra competencia.

4. Anexos y pruebas

- Resolución No. 3298 del 1 de octubre de 2021, que acredita la personería jurídica para intervenir en nombre de la cnsc.
- Respuesta al derecho de petición
- Soportes de envío
- Datos de Contacto – Excel
- Soporte de notificación

5. Petición

Con fundamento en lo anterior, se solicita declarar la carencia actual de objeto por hecho superado dentro de la presente acción constitucional.

Atentamente,



JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SANCHEZ MURCIA

C.C. 1.026.257.041 Bogotá D.C

T.P. N° 198.367 CSJ

Proyectó: Sindy k. Caicedo I.

Informe Técnico:

Elaboró: Sallury Valdés Solano

Revisó y aprobó: Arturo Araque Cuesta



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN Nº 3298 DE 2021
01-10-2021



Por la cual se delega la representación judicial y extrajudicial de la CNSC, en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, el numeral 4º del artículo 13 de la Ley 909 de 2004, el numeral 2 y párrafo del artículo 12 del acuerdo 2073 de 9 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 130 de la Constitución Política dispone que “*Habrà una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial*”.

Que el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 precisa que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC,

(...) responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

Que de conformidad con el numeral 4º del artículo 13 de la Ley 909 de 2004, la CNSC “*(...) determinará su estructura y establecerá la planta de personal que requiera para el cumplimiento de sus funciones (...)*”.

Que el numeral 5 del artículo 3 del Acuerdo No. 2073 de 9 de septiembre de 2021, “*Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento*”, dispone como función de la Sala Plena de Comisionados la de “*Establecer la planta de personal que se requiere para el cumplimiento de las funciones de la entidad, basada en los principios de eficacia y economía*”.

Que a través de Acuerdo No. 2076 de 14 de septiembre de 2021, se modifica la planta de personal de la Comisión Nacional del Servicio Civil y el cual, en su artículo cuarto, establece:

ARTÍCULO CUARTO. *La planta de personal de la CNSC será global en los empleos de Carrera Administrativa, quedando conformada de la siguiente manera:*

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NATURALEZA	TOTAL VACANTES
Jefe Oficina Asesora Jurídica	1045	16	Libre nombramiento y remoción	1

(...)

Que mediante Resolución No. CNSC-20216000032915 de 1 de octubre de 2021, se nombró al Doctor Jhonatan Daniel Alejandro Sánchez Murcia, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.257.041 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 198.367 del Consejo Superior de la Judicatura, como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 16, de la Planta Global de empleos de la CNSC, con acta de posesión No. 031 del 1 de octubre de 2021.

Que, de acuerdo a las facultades otorgadas al presidente de la CNSC, en el numeral 2 y el párrafo del artículo 12 del acuerdo 2073 de 9 de septiembre de 2021, en concordancia con lo establecido en el

Por la cual se delega la representación judicial y extrajudicial de la CNSC, en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad

artículo 9 de la Ley 489 de 1998, el numeral 4º del artículo 13 de la Ley 909 de 2004, se procederá a delegar la representación judicial y extrajudicial en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica atendiendo a los conocimientos específicos que demanda la labor, la celeridad, eficacia y eficiencia que requiere su ejercicio.

De acuerdo a lo expuesto, se delega la representación judicial y extrajudicial en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, para atender los diferentes procesos que se tramitan ante los estrados judiciales y extrajudiciales en los cuales la CNSC es parte, para que lidere de manera ágil, oportuna y eficaz, la atención de las acciones constitucionales, solicitudes de conciliación extrajudicial, demandas, así como instaurar las correspondientes acciones judiciales cuando sea necesario, a través de un grupo de profesionales en derecho, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, según el caso.

De conformidad con lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Delegar la competencia para ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Comisión Nacional del Servicio Civil en el Doctor **JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MURCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.257.041 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 198.367 del Consejo Superior de la Judicatura, como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

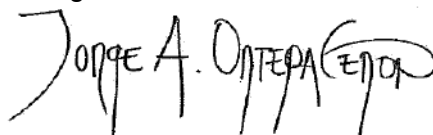
ARTICULO SEGUNDO.- Delegar en el Doctor **JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MURCIA**, la facultad para representar judicial y extrajudicialmente a la Comisión Nacional del Servicio Civil, con el fin de atender las acciones constitucionales, los procesos judiciales, actuaciones extrajudiciales y demás relacionadas con estas, en las cuales la CNSC deba actuar en calidad de demandante, demandada o interviniente, con facultades para conciliar, recibir, reasumir, desistir, aportar pruebas, interponer recursos, solicitar aplazamiento de la audiencia y en general todas las contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente Resolución al Doctor **JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MURCIA**, al correo electrónico jsanchez@cns.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 1 de octubre de 2021.



JORGE A. ORTEGA CERÓN
Presidente

Revisó: Diana Carolina Figueroa Meriño - Asesora de Despacho
Luz Yaneth Suárez Salguero - Profesional Especializado OAJ
Proyectó: Diana Milena Silva Fuquen – Contratista OAJ

**EL SUSCRITO DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

HACE CONSTAR QUE:

Una vez verificado el aplicativo para el envío de correos masivos por parte de la CNSC, el día 21 de junio de 2022 se envió la campaña **NOTIFICACIÓN DEL JUZGADO SOLICITUD DATOS ASPIRANTES CONVOCATORIA 583 DE 2017 instaurada por CAROL PAOLA GUERRA RIZO.** – a los 43 aspirante inscritos en el OPEC 75423 aspirantes al cargo de Profesional Especializado Código 222 Grado 7.

Ya se encuentran publicados el día de hoy 21 de junio de 2022. Es de anotar que en cualquier envío de correos masivos generalmente hay un porcentaje que no se logra entregar al destinatario (correos fallados, ignorados, rebotados) por motivos ajenos a la CNSC como: cuenta bloqueada, cuenta inexistente, buzón lleno, correo rebotado por el servidor de destino, entre otros.

Se expide la presente en Bogotá, a los 21 días del mes de junio de 2022 por solicitud de la mesa de servicios con GLPI No 98008

Cordialmente,



HERNAN DARIO GUTIERREZ CASAS
Director de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyectó: Ing. Yeimy Cepeda



Al contestar cite este número
2022RS059765

Bogotá D.C., 22 de junio del 2022

Señora:
CAROL PAOLA GUERRA RIZO
CAROLPAOLAGR@HOTMAIL.COM

-

Asunto: RESPUESTA SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Referencia: Radicado Nro. 2022RE038736 del 02 de marzo de 2022.

Respetada señora Carol Paola,

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC recibió comunicación radicada con el número citado en la referencia, a través de la cual allegó copia del derecho de petición que elevó ante la Gobernación del Atlántico, mediante el cual solicitó el estado de provisión del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 75423.

En atención a su comunicación, se consultó el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, en el cual se evidenció que en el marco del Proceso de Selección Nro. 13 43 de 2019 - Territorial 2019 – II, la Gobernación del Atlántico ofertó una (1) vacante definitiva para proveer el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 75423, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 7, agotadas las fases del concurso mediante la Resolución Nro. 2021RES-400.300.24-11374 del 19 de noviembre de 2021¹, se conformó lista de elegibles para proveer la vacante ofertada, **en la cual usted ocupó la posición dos (2).**

Dando cumplimiento al deber de reportar ante la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, las novedades que puedan afectar la conformación y el uso de las listas, la Entidad remitió el Acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba y la respectiva acta de posesión de la elegible que ocupó la posición uno (1), razón por la cual, la vacante ofertada fue provista con la meritoria de la precitada lista.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que usted no alcanzó el puntaje requerido para ocupar la posición meritoria en la lista de elegibles para proveer el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 75423, por el momento se encuentra en espera a que se genere una vacante del mismo empleo, durante la vigencia de la lista, es decir, hasta el 28 de noviembre de 2023.

En los anteriores términos se atiende su solicitud, no sin antes manifestar que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente coincide plenamente con la registrada por Usted en la ventanilla Única.

Cordialmente,

¹ Acto Administrativo cobro firmeza el día 29 de noviembre de 2021.



EDNA PATRICIA ORTEGA CORDERO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA
ADMINISTRATIVA

Anexos:

Copia:

Elaboró:

YULI MARÍNELA ARTEAGA ROSERO - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Revisó:

LILIANA CAMARGO MOLINA - CONTRATISTA - DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA

Aprobó:

DEYVID ARTURO ARAQUE CUESTA - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA



Sindy Kathering Caicedo Imbachi

De: unidadcorrespondencia@cncs.gov.co
Enviado el: miércoles, 22 de junio de 2022 12:19 p. m.
Para: CAROLPAOLAGR@HOTMAIL.COM
CC: correo@certificado.4-72.com.co
Asunto: **2022RS059765** Remisión de Comunicación: 2022RS059765

Estimado(a) usuario(a)

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC le informa que ha sido emitida una comunicación con número de radicado 2022RS059765, la cual contiene 1 documento(s) anexos:

G-540.12.0_Respuesta a Solicitud: RESPUESTA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Para poder acceder a los documentos mencionados ingrese al siguiente enlace:

https://onbase.cncs.gov.co/AppNetPBL/docpop/docpop.aspx?clienttype=html&cqid=103&KT663_0_0_0=b29d5377-bb78-4ae3-a474-05332e920684

A continuación, puede previsualizar o descargar los documentos anexos así:

1. Para **visualizar o leer el documento en su pantalla**, haga doble clic sobre el mismo y abajo se desplegará una ventana con el contenido. Si se trata de una carpeta o archivo comprimido no podrá realizar la visualización en pantalla, en ese caso lo recomendable es descargar el archivo.
2. Para **descargar el archivo** ubíquese sobre el nombre del mismo y haciendo clic con el botón derecho de su ratón, escoja la opción "Enviar a / Archivo", paso seguido dé clic en botón "Guardar". La descarga se iniciará.

Para garantizar la correcta visualización de los documentos, se recomienda utilizar las últimas versiones de los navegadores.

¡Atención! Recordamos que el enlace para visualizar y descargar documento(s) remitido(s) estará disponible por un periodo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de recepción de este correo.

Nota: este mensaje ha sido enviado por un sistema automático. Por favor no intente responder al mismo ya que su solicitud no será atendida.

Para comunicarse con la Comisión Nacional del Servicio Civil, por favor hacer uso de los canales oficiales de comunicación dispuestos para tal fin los cuales puede consultar aquí:

<https://www.cnsc.gov.co/atencion-servicios-ciudadania/horarios-y-puntos-de-atencion-al-ciudadano>

RE: URGENTE *** NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 17 DE JUNIO DE 2022 - ADMITE TUTELA
RADICZDO 00232-2022 Accionante CAROL PAOLA GUERRA RIZO

Soporte Pagina Web - Nivel Central <soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 17/06/2022 5:37 PM

Para:

- Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta
<j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
- Secretaría Jurídica - Notificaciones Tutelas <notificacionestutelas@atlantico.gov.co>;
- franz rojas <notificacionesjudiciales@cns.gov.co>

Cordial saludo,

En atención a correo precedente, se informa que la publicación se realizó, en el Portal web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el sitio de NOVEDADES, como se observar a continuación:



Novedades

Tribunales Superiores y Juzgados

	JUZGADO 001 DE FAMILIA DE SANTA MARTA 17/06/2022 05:35PM Acción de Tutela -2022.00232.00 PROCESO ACCIÓN DE TUTELA RADICACIONES 47001.31.60.001.2022.00232.00 ACCIONANTE CAROL PAOLA GUERRA RIZO ACCIONADOS	JUZGADO 002 CIVIL DE CIRCUITO DE ARMENIA 17/06/2022 Acción de Tutela - 21 00092-00 PROCESO: ACCIÓN DE ACCIONANTE: ELIZABE CALVERA PINZÓN ACCI JUZGADO 3 CIVIL MUN ARMENIA 2-MUNICIPIO
	1/10	2/10

JUZGADO 001 DE FAMILIA DE SANTA MARTA

HISTÓRICO DE NOVEDADES

Rama Judicial ➤ Juzgados Familia del Circuito ➤ JUZGADO 001 DE FAMILIA DE SANTA MARTA ➤ Historico de Novedades

Publicador de contenidos

Acción de Tutela -2022.00232.00

Junio 17 de 2022

PROCESO ACCIÓN DE TUTELA**RADICACIONES** 47001.31.60.001.2022.00232.00**ACCIONANTE** CAROL PAOLA GUERRA RIZO**ACCIONADOS** GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Documentos anexos:

- [Auto admite](#)
- [Expediente digital](#)

Cualquier inquietud con gusto la atenderemos.

Cordial saludo,

Cristina Límás

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Soporte Portal Web Rama Judicial

Centro de Documentación Judicial "CENDOJ"

✉ soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ +57 5658500 ext. 7566 - 7568

De: Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** viernes, 17 de junio de 2022 16:19**Para:** franz rojas <notificacionesjudiciales@cncs.gov.co>; Secretaría Jurídica - Notificaciones Tutelas <notificacionestutelas@atlantico.gov.co>; Soporte Pagina Web - Nivel Central <soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; franz rojas <notificacionesjudiciales@cncs.gov.co>; carolpaolagr@hotmail.com <carolpaolagr@hotmail.com>**Asunto:** URGENTE *** NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 17 DE JUNIO DE 2022 - ADMITE TUTELA RADICZDO 00232-2022 Accionante CAROL PAOLA GUERRA RIZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA
j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 23 No. 5-63 Oficina 101 Bloque 1 Edificio Benavides Macea

Santa Marta, 17 de junio de 2022

OFICIO CIRCULAR

CAROL PAOLA GUERRA RIZO
GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
SOPORTE PÁGINA WEB RAMA JUDICIAL

notificacionesjudiciales@cns.gov.co
notificacionestutelas@atlantico.gov.co
soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co
notificacionesjudiciales@cns.gov.co
carolpaolagr@hotmail.com

Cordial saludo

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIONES	47.001.31.60.001.2022.00232.00
ACCIONANTE	CAROL PAOLA GUERRA RIZO C.C. 39.022.525
ACCIONADOS	GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO
	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Para su conocimiento y estricto cumplimiento por medio del presente le NOTIFICO el contenido el resolutive de la providencia de tipo **AUTO** calendada **17 DE JUNIO DE 2022**, la cual en su parte pertinente dice lo siguiente:

"PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela de la referencia promovida por la ciudadana CAROL PAOLA GUERRA RIZO (C.C. 39.022.525) contra la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de petición, trabajo y el debido proceso administrativo.

SEGUNDO: PRUEBAS:

- DE OFICIO:*

1. *ORDENAR a la accionada y los vinculados RENDIR un informe completo y detallado respecto de los hechos y pretensiones esbozados en la acción de tutela, para lo cual se les concede el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas. Se advierte que la omisión injustificada de rendir el informe hará que se tengan por ciertos los hechos esgrimidos y se entre a decidir de plano.*

2. *APORTADAS: TENER como pruebas los documentos aportados con la tutela los cuales serán valorados en su oportunidad.*

CUARTO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que junto con su informe, nos indiquen los nombres completos, el número de identificación y los correos electrónicos de los participantes de la OPEC 75423 aspirantes al cargo de

Profesional Especializado Código 222 Grado 7, con el fin de vincularlos al presente trámite constitucional.

QUINTO: Por Secretaría, SOLICITAR al soporte Página Web de la Rama Judicial que publique un AVISO y el libelo de tutela y sus anexos, así como el presente proveído con el objeto de avisar al público la existencia del presente trámite y que cualquier ciudadano pueda intervenir como coadyuvante de la entidad tutelada o la accionante.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia todos los intervinientes por el medio más expedito y eficaz posible. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, SERGIO ALEXANDER CAMPO RAMOS. Juez"

Atentamente,

RONALD GONZALEZ POLO
Oficial Mayor/Sustanciador

DIANA PATRICIA SÁNCHEZ GARCIA

SECRETARIA

Calle 23 No. 5-63 Edificio Benavides Macea
Primer Piso Oficina 113
Código Postal: 470004
Telefax: 5-4211391
Correo: j01fsmfa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @j01fsmfa



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Acción de tutela – Informe y oposición Radicado: 2022-00232 Accionante: CAROL PAOLA GUERRA RIZO

Respuestas Judiciales <respuestasjudiciales@cncs.gov.co>

Mié 22/06/2022 2:44 PM

Para:

- Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta
<j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo,

Por medio del presente de manera respetuosa, dentro del término legal y en atención a lo ordenado por su Despacho, la Oficina Asesora Jurídica de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, remite los archivos adjuntos cuya identificación específica se encuentra en el asunto del presente correo electrónico.

A su vez, se solicita que cualquier notificación sobre el particular **sea realizada únicamente a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@cncs.gov.co**, canal oficial y exclusivo dispuesto por la CNSC, para efectos de Notificaciones Judiciales vía electrónica (artículo 197, ley 1437 de 2011 – CPACA), en el horario de atención de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 5 p.m.

Atentamente,

OFICINA ASESORA JURÍDICA
Comisión Nacional del Servicio Civil
Carrera 12 No. 97 - 80 Piso 5
Tel. 3259700 Ext. 4110
Bogotá D.C.



Respuestas Judiciales

respuestasjudiciales@cncs.gov.co

// www.cncs.gov.co



Aviso de Confidencialidad: Este mensaje y sus anexos está dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusivamente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este

mensaje por error, por favor notifiquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la CNSC, ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, la CNSC no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en cualquier equipo o programa del destinatario.

"Antes de imprimir este correo electrónico por favor considere su responsabilidad ambiental. Si lo hace, utilice papel reutilizado que este impreso por la otra cara."

¡La CNSC comprometida con el medio ambiente!



Al responder cite este número:
20221400060781

Bogotá D.C., 22-06-2022

Señor(a) Juez (a)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA

j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta – Magdalena

Ref.: Acción de tutela – **Informe y oposición**

Radicado: 2022-00232

Accionante: **CAROL PAOLA GUERRA RIZO**

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil y otro.

JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SANCHEZ MURCIA, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, actuando en nombre y representación de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, en mi condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, conforme a la resolución adjunta, a través del presente escrito, con el respeto que me es usual, presento informe previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, con base en el cual me opongo a la solicitud de acción de tutela de la referencia, en los siguientes términos:

1. Carencia actual de Objeto por hecho superado.

Es menester precisar que la finalidad de la acción de tutela, es la de evitar la violación o amenaza de los derechos constitucionales fundamentales, tal y como lo expresa el Artículo 5 del Decreto 2591 de 1991:

“ARTICULO 5o. PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA. La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2 de esta ley. (...)”

De otra parte, es preciso traer a colación uno de los múltiples pronunciamientos hechos por la Honorable Corte Constitucional sobre el tema en cuestión, en el que se indicó lo siguiente:

“El objetivo de la acción de tutela, conforme al artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, al Decreto 2591 de 1.991 y a la doctrina constitucional, es la protección efectiva y cierta del derecho constitucional fundamental, presuntamente vulnerado o amenazado por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en los casos expresamente señalados por la ley.

En virtud de lo anterior, la eficacia de la acción de tutela radica en el deber que tiene el juez, en caso de encontrar amenazado o vulnerado un derecho alegado, de impartir una orden de inmediato cumplimiento orientada a la defensa actual y cierta del derecho que se aduce.

No obstante, si la situación de hecho que origina la violación o la amenaza ya ha sido superada en el sentido de que la pretensión erigida en defensa del derecho conculcado está siendo

satisfecha, la acción de tutela pierde eficacia y por lo tanto razón de ser.” (Resalta el Despacho)”.

2. Consideraciones

2.1 Empleo objeto de concurso

Consultado el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO se comprobó que en el marco del Proceso de Selección No. 1343 de 2019 - Territorial 2019 – II, se ofertó una **(1) vacante** para proveer el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 7, identificado con el código OPEC No. 75423, del sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Atlántico. Agotadas las fases del concurso, mediante Resolución Nro. 2021RES-400.300.24-11374 del 19 de noviembre de 2021 se conformó Lista de Elegibles para proveer la vacante ofertada, lista que **estará vigente hasta el 28 de noviembre de 2023**.

2.2 Estado de Provisión de la vacante ofertada

Consultado el Banco Nacional de Lista de Elegibles se evidenció que durante la vigencia de la lista, la Gobernación del Atlántico **no ha reportado movilidad de la lista**, entendida la movilidad en el marco del uso de las listas como la novedad que se genera sobre la lista de Elegibles, por la expedición de un acto administrativo que dispone la derogatoria o revocatoria sobre el acto administrativo de nombramiento de un elegible, o la expedición de un acto administrativo que declara la vacancia definitiva de un empleo por configurarse una de las causales de retiro establecidas en la Artículo 41 de la Ley 909 de 2004, de quien ocupase posición meritoria de conformidad con el número de vacantes ofertadas. **Por lo tanto, se presume que la vacante ofertada se encuentra provista con quien ocupó la posición uno (1).**

2.3 Estado actual de las vacantes definitivas

Lo atinente al estado actual de las vacantes definitivas habrá de ser resuelta por la entidad nominadora, toda vez que dicha información es del resorte exclusivo de la misma, comoquiera que la administración de éstas constituye información institucional propia de cada entidad, sujeta a la variación y movilidad que pueda presentar la planta de personal, sin que para esto deba mediar actuación alguna por parte de esta Comisión Nacional, careciendo así de competencia para dar respuesta a dicha solicitud

2.4 Reporte de vacantes de mismos empleos

Consultado el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad – SIMO y de conformidad con lo erigido en la Circular 11 de 2021 se constató que, durante la vigencia de la lista, **la Gobernación del Atlántico no ha reportado la existencia de vacante definitiva alguna que cumpla con el criterio de mismos empleos respecto de la lista de marras.**

2.5 Estado de la accionante en el Proceso de Selección

Consultado el Banco Nacional de Lista de Elegibles se corroboró que la señora Carol Paola Guerra Rizo **ocupó la posición dos (2)**, en la lista de elegibles conformada mediante

Resolución Nro. 2021RES-400.300.24-11374 del 19 de noviembre de 2021, en consecuencia, no alcanzó el puntaje requerido para ocupar posición meritoria en la lista de elegibles para proveer el empleo en comento, de conformidad con el número de vacantes ofertadas.

Es por esto por lo que se encuentra sujeta no solo a la vigencia si no al tránsito habitual de las listas de elegibles cuya movilidad pende de las situaciones administrativas que pueden ocasionar la generación de vacantes definitivas en la entidad.

3. Concepto Final

Corolario en el caso sub examine no resulta razonable hacer uso de la lista de elegibles, **por no encontrarse solicitud de autorización de uso de la lista** para proveer vacante alguna de conformidad con lo reportado con la entidad, en consonancia con lo erigido en el Criterio Unificado del 16 de enero de 2020 *“uso de listas de elegibles en el contexto de la ley 1960 de 27 de junio de 2019”*.

- Respecto al Derecho de Petición

Por último, en relación con la solicitud que realizó la accionante bajo 2022RE038736, esta Comisión Nacional brindó respuesta a través bajo Radicado 2022RS059765 del 22 de junio del 2022. Con base en lo anterior, muy respetuosamente se solicita se declare **CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO** en relación con las materias propias de nuestra competencia.

4. Anexos y pruebas

- Resolución No. 3298 del 1 de octubre de 2021, que acredita la personería jurídica para intervenir en nombre de la cnsc.
- Respuesta al derecho de petición
- Soportes de envío
- Datos de Contacto – Excel
- Soporte de notificación

5. Petición

Con fundamento en lo anterior, se solicita declarar la carencia actual de objeto por hecho superado dentro de la presente acción constitucional.

Atentamente,



JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SANCHEZ MURCIA

C.C. 1.026.257.041 Bogotá D.C

T.P. N° 198.367 CSJ

Proyectó: Sindy k. Caicedo I.

Informe Técnico:

Elaboró: Sallury Valdés Solano

Revisó y aprobó: Arturo Araque Cuesta



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN Nº 3298 DE 2021
01-10-2021



Por la cual se delega la representación judicial y extrajudicial de la CNSC, en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, el numeral 4º del artículo 13 de la Ley 909 de 2004, el numeral 2 y párrafo del artículo 12 del acuerdo 2073 de 9 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 130 de la Constitución Política dispone que “*Habrà una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial*”.

Que el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 precisa que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC,

(...) responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

Que de conformidad con el numeral 4º del artículo 13 de la Ley 909 de 2004, la CNSC “*(...) determinará su estructura y establecerá la planta de personal que requiera para el cumplimiento de sus funciones (...)*”.

Que el numeral 5 del artículo 3 del Acuerdo No. 2073 de 9 de septiembre de 2021, “*Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento*”, dispone como función de la Sala Plena de Comisionados la de “*Establecer la planta de personal que se requiere para el cumplimiento de las funciones de la entidad, basada en los principios de eficacia y economía*”.

Que a través de Acuerdo No. 2076 de 14 de septiembre de 2021, se modifica la planta de personal de la Comisión Nacional del Servicio Civil y el cual, en su artículo cuarto, establece:

ARTÍCULO CUARTO. *La planta de personal de la CNSC será global en los empleos de Carrera Administrativa, quedando conformada de la siguiente manera:*

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NATURALEZA	TOTAL VACANTES
Jefe Oficina Asesora Jurídica	1045	16	Libre nombramiento y remoción	1

(...)

Que mediante Resolución No. CNSC-20216000032915 de 1 de octubre de 2021, se nombró al Doctor Jhonatan Daniel Alejandro Sánchez Murcia, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.257.041 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 198.367 del Consejo Superior de la Judicatura, como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 16, de la Planta Global de empleos de la CNSC, con acta de posesión No. 031 del 1 de octubre de 2021.

Que, de acuerdo a las facultades otorgadas al presidente de la CNSC, en el numeral 2 y el párrafo del artículo 12 del acuerdo 2073 de 9 de septiembre de 2021, en concordancia con lo establecido en el

Por la cual se delega la representación judicial y extrajudicial de la CNSC, en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad

artículo 9 de la Ley 489 de 1998, el numeral 4º del artículo 13 de la Ley 909 de 2004, se procederá a delegar la representación judicial y extrajudicial en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica atendiendo a los conocimientos específicos que demanda la labor, la celeridad, eficacia y eficiencia que requiere su ejercicio.

De acuerdo a lo expuesto, se delega la representación judicial y extrajudicial en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, para atender los diferentes procesos que se tramitan ante los estrados judiciales y extrajudiciales en los cuales la CNSC es parte, para que lidere de manera ágil, oportuna y eficaz, la atención de las acciones constitucionales, solicitudes de conciliación extrajudicial, demandas, así como instaurar las correspondientes acciones judiciales cuando sea necesario, a través de un grupo de profesionales en derecho, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, según el caso.

De conformidad con lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Delegar la competencia para ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Comisión Nacional del Servicio Civil en el Doctor **JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MURCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.257.041 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 198.367 del Consejo Superior de la Judicatura, como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

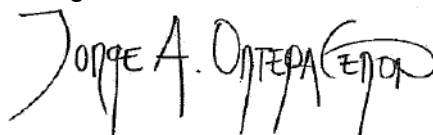
ARTICULO SEGUNDO.- Delegar en el Doctor **JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MURCIA**, la facultad para representar judicial y extrajudicialmente a la Comisión Nacional del Servicio Civil, con el fin de atender las acciones constitucionales, los procesos judiciales, actuaciones extrajudiciales y demás relacionadas con estas, en las cuales la CNSC deba actuar en calidad de demandante, demandada o interviniente, con facultades para conciliar, recibir, reasumir, desistir, aportar pruebas, interponer recursos, solicitar aplazamiento de la audiencia y en general todas las contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente Resolución al Doctor **JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MURCIA**, al correo electrónico jsanchez@cns.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 1 de octubre de 2021.



JORGE A. ORTEGA CERÓN
Presidente

Revisó: Diana Carolina Figueroa Meriño - Asesora de Despacho
Luz Yaneth Suárez Salguero - Profesional Especializado OAJ
Proyectó: Diana Milena Silva Fuquen – Contratista OAJ



Al contestar cite este número
2022RS059765

Bogotá D.C., 22 de junio del 2022

Señora:
CAROL PAOLA GUERRA RIZO
CAROLPAOLAGR@HOTMAIL.COM

-

Asunto: RESPUESTA SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Referencia: Radicado Nro. 2022RE038736 del 02 de marzo de 2022.

Respetada señora Carol Paola,

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC recibió comunicación radicada con el número citado en la referencia, a través de la cual allegó copia del derecho de petición que elevó ante la Gobernación del Atlántico, mediante el cual solicitó el estado de provisión del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 75423.

En atención a su comunicación, se consultó el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, en el cual se evidenció que en el marco del Proceso de Selección Nro. 13 43 de 2019 - Territorial 2019 – II, la Gobernación del Atlántico ofertó una (1) vacante definitiva para proveer el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 75423, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 7, agotadas las fases del concurso mediante la Resolución Nro. 2021RES-400.300.24-11374 del 19 de noviembre de 2021¹, se conformó lista de elegibles para proveer la vacante ofertada, **en la cual usted ocupó la posición dos (2).**

Dando cumplimiento al deber de reportar ante la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, las novedades que puedan afectar la conformación y el uso de las listas, la Entidad remitió el Acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba y la respectiva acta de posesión de la elegible que ocupó la posición uno (1), razón por la cual, la vacante ofertada fue provista con la meritoria de la precitada lista.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que usted no alcanzó el puntaje requerido para ocupar la posición meritoria en la lista de elegibles para proveer el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 75423, por el momento se encuentra en espera a que se genere una vacante del mismo empleo, durante la vigencia de la lista, es decir, hasta el 28 de noviembre de 2023.

En los anteriores términos se atiende su solicitud, no sin antes manifestar que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente coincide plenamente con la registrada por Usted en la ventanilla Única.

Cordialmente,

¹ Acto Administrativo cobro firmeza el día 29 de noviembre de 2021.



EDNA PATRICIA ORTEGA CORDERO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA
ADMINISTRATIVA

Anexos:

Copia:

Elaboró:

YULI MARÍNELA ARTEAGA ROSERO - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Revisó:

LILIANA CAMARGO MOLINA - CONTRATISTA - DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA

Aprobó:

DEYVID ARTURO ARAQUE CUESTA - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA



[illegible]

denominacion	id_inscripcion	identificacion	nombres
Profesional Especializado	239404553	78076039	JUAN JOSE ALTAMIRANDA MADERA
Profesional Especializado	239414586	71291789	DAVID ALEJANDRO RESTREPO GIL
Profesional Especializado	239970739	72275295	CARLOS EDUARDO CRISTANCHO MADERO
Profesional Especializado	240837042	1060867265	DANIEL SNEYDER CAMPO ZAMBRANO
Profesional Especializado	241076711	1048209630	FARID DE JESUS CANTILLO CONSUEGRA
Profesional Especializado	241309788	51895633	MARCEDIA ESTHER PADRON ACOSTA
Profesional Especializado	241312205	49609368	ADRIANA MARIA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Especializado	241885913	72005230	WILFRIDO RAFAEL FERNANDEZ BARRAZA
Profesional Especializado	242013661	31979010	MARY ISABEL YEPES ARBELAEZ
Profesional Especializado	247399077	13543632	DEIDER MENGUAL PATERNINA
Profesional Especializado	247554606	91522200	ANDERSON ROA ACEROS
Profesional Especializado	247584234	79574655	JUAN EDILBERTO GARCIA CAMARGO
Profesional Especializado	247680385	32745947	PATRICIA ELENA MUNARRIZ JULIAO
Profesional Especializado	248649514	3730367	CARLOS JULIO VILLARREAL MOLINA
Profesional Especializado	249201153	8796150	RAMON ANTONIO CARVAJALINO DE ALBA
Profesional Especializado	249259030	1110529820	XIMENA ALEXANDRA PULIDO LOMBANA
Profesional Especializado	249695817	39047301	MARTA CRISTINA MEJÍA SÁNCHEZ
Profesional Especializado	250286416	32608844	MARY LUZ LÓPEZ GONZÁLEZ
Profesional Especializado	250428751	72210142	JAIRO ENRIQUE ZAMORA MUSA
Profesional Especializado	250596068	1043006095	GEISON GUTIERREZ GUTIERREZ
Profesional Especializado	251103096	8539372	JOSE LORENZO FONTALVO CALVO
Profesional Especializado	252373425	72166592	BRAULIO CUENTAS ALTAMAR
Profesional Especializado	253113522	92510943	ROBERT ISAAC RIOS MONTES
Profesional Especializado	253234023	72195593	CARLOS ARMANDO MEOLA ESCORCIA
Profesional Especializado	253271703	1097400124	LINETH SOLEY ACERO OCAMPO
Profesional Especializado	253338460	39022525	CAROL PAOLA GUERRA RIZO
Profesional Especializado	253339174	80213408	HECTOR MAURICIO MORALES PEÑA
Profesional Especializado	253606054	77021933	FREDIS ENRIQUE TORRES GUETTE
Profesional Especializado	253882801	79651151	ALFONSO GABRIEL MIRANDA NADER
Profesional Especializado	253986267	8565539	JOSE MARIO FERNANDEZ EBRATH
Profesional Especializado	254740948	41214227	MARISOL HERNANDEZ LEAL
Profesional Especializado	255147096	50989749	LINDA CORREA LACAYO
Profesional Especializado	255400616	1075216629	DUVAN ANDRES ARBOLEDA OBREGON
Profesional Especializado	255530808	9139624	EMIRO ALFONSO ARRIETA CERRO
Profesional Especializado	255697104	49698342	MILAGRO DE JESUS VILLALOBOS CABALLERO
Profesional Especializado	256083394	32725922	NAYIBIS ALCAZAR SALCEDO
Profesional Especializado	256107894	3098770	EVERARDO ANTONIO MARTIN GARZON
Profesional Especializado	256344417	32719646	NELLY DOLORES MENDOZA MONTAÑO
Profesional Especializado	256868713	1067872780	KARINA PAOLA ESPITIA CONTRERA
Profesional Especializado	258032793	22581973	CAROLINA EMILIA TRUJILLO CANTILLO
Profesional Especializado	258403770	23497798	AMPARO LUNA MATALLANA
Profesional Especializado	258602302	72314953	LEONEL DANIEL SILVA TAPIAS
Profesional Especializado	259019050	52662425	DIANA CAROLINA DÍAZ ROJAS

Correo electrónico
juanjose.am@hotmail.com
darestreg@gmail.com
carloscristancho10@hotmail.com
danielsneyder@gmail.com
faridcantillo@gmail.com
marcediapadron@gmail.com
ADRIANA_1603@HOTMAIL.COM
wil.ferbarraza@gmail.com
miyas-1408@hotmail.com
dmengual@educacionbogota.gov.co
andersonmr07@hotmail.com
jgarcia2080@gmail.com
patrymjuliao@hotmail.com
cvillarreal81@hotmail.com
ramoncarvajalino@yahoo.com
ximenapulido.lombana@gmail.com
administracion.mcms@gmail.com
lgm6904@hotmail.com
jairozamora@gmail.com
dj_mix_64@hotmail.com
jlfontalvo@hotmail.com
bcuentasa@gmail.com
robertisaacriosmontes@gmail.com
iancarlo0131@hotmail.com
linethacero@gmail.com
carolpaolagr@hotmail.com
mauriciomoralesp12@gmail.com
fretogue@hotmail.com
alfonsomirandanader@yahoo.com
jose.mario.fernandez@gmail.com
mahele0321@gmail.com
lyndamar16@gmail.com
duvanandres@gmail.com
emiroarrieta20@hotmail.com
miracle2824@hotmail.com
nayibealcazar@gmail.com
emartin_garzon@hotmail.com
nmendoza@atlantico.gov.co
karinaespitiac@hotmail.com
carotrujillo17@gmail.com
aluna2001@hotmail.com
leonelcontadorpublico@hotmail.com
rodycadi@gmail.com

CONTESTACIÓN Y ANEXOS TUTELA RAD 2022-00232

james perez <jamesperezabogado2@gmail.com>

Mié 22/06/2022 11:46 AM

Para:

- Secretaría Jurídica - Notificaciones Tutelas <notificacionestutelas@atlantico.gov.co>;
- Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

HONORABLE.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA

E. S. D.

Medio de Control: ACCIÓN DE TUTELA.

Accionante: CAROL PAOLA GUERRA RIZO.

Accionado: GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO.

Radicación: 2022-00232.

Anexo informe tutela y sus anexos.

Atentamente,

LUZ SILENE ROMERO SAJONA

Secretaria Jurídica

Gobernación del Atlántico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA

Santa Marta, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIONES	47.001.31.60.001.2022.00232.00
ACCIONANTE	CAROL PAOLA GUERRA RIZO
ACCIONADOS	GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO
	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Revisada la actuación procesal, se,

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR a los siguientes participantes de la OPEC 75423 aspirantes al cargo de Profesional Especializado Código 222 Grado 7, los cuales tendrán el término perentorio de **veinticuatro (24) horas** para rendir el informe donde se pronuncien sobre los hechos, pretensiones esbozados en el libelo de tutela y/o coadyuvar a la accionante o la autoridad pública enjuiciada:

IDENTIFICACION	nombres	Correo electrónico
78076039	JUAN JOSE ALTAMIRANDA MADERA	juanjose.am@hotmail.com
71291789	DAVID ALEJANDRO RESTREPO GIL	darestreg@gmail.com
72275295	CARLOS EDUARDO CRISTANCHO MADERO	carloscristancho10@hotmail.com
1060867265	DANIEL SNEYDER CAMPO ZAMBRANO	danielsneyder@gmail.com
1048209630	FARID DE JESUS CANTILLO CONSUEGRA	faridcantilloc@gmail.com
51895633	MARCEDIA ESTHER PADRON ACOSTA	marcediapadron@gmail.com
49609368	ADRIANA MARIA ALVAREZ ALVAREZ	ADRIANA_1603@HOTMAIL.COM
72005230	WILFRIDO RAFAEL FERNANDEZ BARRAZA	wil.ferbarraza@gmail.com
31979010	MARY ISABEL YEPES ARBELAEZ	miyas-1408@hotmail.com
13543632	DEIDER MENGUAL PATERNINA	dmengual@educacionbogota.gov.co
91522200	ANDERSON ROA ACEROS	andersonmr07@hotmail.com
79574655	JUAN EDILBERTO GARCIA CAMARGO	jgarcia2080@gmail.com
32745947	PATRICIA ELENA MUNARRIZ JULIAO	patrymjuliao@hotmail.com
3730367	CARLOS JULIO VILLARREAL MOLINA	cvillarreal81@hotmail.com
8796150	RAMON ANTONIO CARVAJALINO DE ALBA	ramoncarvajalino@yahoo.com
1110529820	XIMENA ALEXANDRA PULIDO LOMBANA	ximenapulido.lombana@gmail.com
39047301	MARTA CRISTINA MEJÍA SÁNCHEZ	administracion.mcms@gmail.com
32608844	MARY LUZ LÓPEZ GONZÁLEZ	lgm6904@hotmail.com
72210142	JAIRO ENRIQUE ZAMORA MUSA	jairozamora@gmail.com

1043006095	GEISON GUTIERREZ GUTIERREZ	dj_mix_64@hotmail.com
8539372	JOSE LORENZO FONTALVO CALVO	jlfontalvo@hotmail.com
72166592	BRAULIO CUENTAS ALTAMAR	bcuentasa@gmail.com
92510943	ROBERT ISAAC RIOS MONTES	robertisaacriosmontes@gmail.com
72195593	CARLOS ARMANDO MEOLA ESCORCIA	iancarlo0131@hotmail.com
1097400124	LINETH SOLEY ACERO OCAMPO	linethacero@gmail.com
39022525	CAROL PAOLA GUERRA RIZO	carolpaolagr@hotmail.com
80213408	HECTOR MAURICIO MORALES PEÑA	mauriciomoralesp12@gmail.com
77021933	FREDIS ENRIQUE TORRES GUETTE	fretogue@hotmail.com
79651151	ALFONSO GABRIEL MIRANDA NADER	alfonsomirandanader@yahoo.com
8565539	JOSE MARIO FERNANDEZ EBRATH	jose.mario.fernandez@gmail.com
41214227	MARISOL HERNANDEZ LEAL	mahele0321@gmail.com
50989749	LINDA CORREA LACAYO	lyndamar16@gmail.com
1075216629	DUVAN ANDRES ARBOLEDA OBREGON	duvanandres@gmail.com
9139624	EMIRO ALFONSO ARRIETA CERRO	emiroarrieta20@hotmail.com
49698342	MILAGRO DE JESUS VILLALOBOS CABALLERO	miracle2824@hotmail.com
32725922	NAYIBIS ALCAZAR SALCEDO	nayibealcazar@gmail.com
3098770	EVERARDO ANTONIO MARTIN GARZON	emartin_garzon@hotmail.com
32719646	NELLY DOLORES MENDOZA MONTAÑO	nmendoza@atlantico.gov.co
1067872780	KARINA PAOLA ESPITIA CONTRERA	karinaespitiac@hotmail.com
22581973	CAROLINA EMILIA TRUJILLO CANTILLO	carotrujillo17@gmail.com
23497798	AMPARO LUNA MATALLANA	aluna2001@hotmail.com
72314953	LEONEL DANIEL SILVA TAPIAS	leonelcontadordpublico@hotmail.com
52662425	DIANA CAROLINA DÍAZ ROJAS	rodycadi@gmail.com

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sergio Alexander Campo Ramos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001 Familia
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **524e42e9eba355c9736f9687041176ae404d3dc73ed7aa1d97c67b8b943627c9**

Documento generado en 23/06/2022 10:38:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA
j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 23 No. 5-63 Oficina 101 Bloque 1 Edificio Benavides Macea

Santa Marta, 24 de junio de 2022

OFICIO CIRCULAR

CAROL PAOLA GUERRA ARIZA
GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
SOPORTE PÁGINA WEB RAMA JUDICIAL
JUAN JOSE ALTAMIRANDA MADERA
DAVID ALEJANDRO RESTREPO GIL
CARLOS EDUARDO CRISTANCHO MADERO
DANIEL SNEYDER CAMPO ZAMBRANO
FARID DE JESUS CANTILLO CONSUEGRA
MARCEDIA ESTHER PADRON ACOSTA
ADRIANA MARIA ALVAREZ ALVAREZ
WILFRIDO RAFAEL FERNANDEZ BARRAZA
MARY ISABEL YEPES ARBELAEZ
DEIDER MENGUAL PATERNINA
ANDERSON ROA ACEROS
JUAN EDILBERTO GARCIA CAMARGO
PATRICIA ELENA MUNARRIZ JULIAO
CARLOS JULIO VILLARREAL MOLINA
RAMON ANTONIO CARVAJALINO DE ALBA
XIMENA ALEXANDRA PULIDO LOMBANA
MARTA CRISTINA MEJÍA SÁNCHEZ
MARY LUZ LÓPEZ GONZÁLEZ
JAIR ENRIQUE ZAMORA MUSA
GEISON GUTIERREZ GUTIERREZ
JOSE LORENZO FONTALVO CALVO
BRAULIO CUENTAS ALTAMAR
ROBERT ISAAC RIOS MONTES
CARLOS ARMANDO MEOLA ESCORCIA
LINETH SOLEY ACERO OCAMPO
CAROL PAOLA GUERRA RIZO
HECTOR MAURICIO MORALES PEÑA
FREDIS ENRIQUE TORRES GUETTE
ALFONSO GABRIEL MIRANDA NADER
JOSE MARIO FERNANDEZ EBRATH
MARISOL HERNANDEZ LEAL
LINDA CORREA LACAYO
DUVAN ANDRES ARBOLEDA OBREGON
EMIRO ALFONSO ARRIETA CERRO
MILAGRO DE JESUS VILLALOBOS CABALLERO
NAYIBIS ALCAZAR SALCEDO
EVERARDO ANTONIO MARTIN GARZON
NELLY DOLORES MENDOZA MONTAÑO
KARINA PAOLA ESPITIA CONTRERA
CAROLINA EMILIA TRUJILLO CANTILLO
AMPARO LUNA MATAALLANA
LEONEL DANIEL SILVA TAPIAS
DIANA CAROLINA DÍAZ ROJAS

notificacionesjudiciales@cns.gov.co
notificaciontutelas@atlantico.gov.co
soortepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co
carolpaolagr@hotmail.com
juanjose.am@hotmail.com
darestreg@gmail.com
carloscristancho10@hotmail.com
danielsneyder@gmail.com
faridcantillo@gmail.com
marcediapadron@gmail.com
ADRIANA_1603@HOTMAIL.COM
wil.ferbarraza@gmail.com
miyas-1408@hotmail.com
dmengual@educacionbogota.gov.co
andersonmr07@hotmail.com
jgarcia2080@gmail.com
patrymjuliao@hotmail.com
cvillarreal81@hotmail.com
ramoncarvajalino@yahoo.com
ximenapulido.lombana@gmail.com
administracion.mcms@gmail.com
lgm6904@hotmail.com
jairozamora@gmail.com
dj_mix_64@hotmail.com
jlfontalvo@hotmail.com
bcuentasa@gmail.com
robertisaacriosmontes@gmail.com
iancarlo0131@hotmail.com
linethacero@gmail.com
carolpaolagr@hotmail.com
mauriciomoralesp12@gmail.com
fretogue@hotmail.com
alfonsomirandanader@yahoo.com
jose.mario.fernandez@gmail.com
mahele0321@gmail.com
lyndamar16@gmail.com
duvanandres@gmail.com
emiroarrieta20@hotmail.com
miracle2824@hotmail.com
nayibealcazar@gmail.com
emartin_garzon@hotmail.com
nmendoza@atlantico.gov.co
karinaespitiac@hotmail.com
carotrujillo17@gmail.com
aluna2001@hotmail.com
leonelcontadordpublico@hotmail.com
rodyradi@gmail.com

Cordial saludo

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIONES	47.001.31.60.001. 2022.00232.00
ACCIONANTE	CAROL PAOLA GUERRA RIZO
ACCIONADOS	GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO
	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Para su conocimiento y estricto cumplimiento por medio del presente le NOTIFICO el contenido el resolutivo de la providencia de tipo **AUTO** calendada **23 DE JUNIO DE 2022**, la cual en su parte pertinente dice lo siguiente:

“PRIMERO: VINCULAR a los siguientes participantes de la OPEC 75423 aspirantes al cargo de Profesional Especializado Código 222 Grado 7, los cuales tendrán el término perentorio de **veinticuatro (24) horas** para rendir el informe donde se pronuncien sobre los hechos, pretensiones esbozados en el libelo de tutela y/o coadyuvar a la accionante o la autoridad pública enjuiciada:

IDENTIFICACION	nombres	Correo electrónico
78076039	JUAN JOSE ALTAMIRANDA MADERA	juanjose.am@hotmail.com
71291789	DAVID ALEJANDRO RESTREPO GIL	darestreg@gmail.com
72275295	CARLOS EDUARDO CRISTANCHO MADERO	carloscristancho10@hotmail.com
1060867265	DANIEL SNEYDER CAMPO ZAMBRANO	danielsneyder@gmail.com
1048209630	FARID DE JESUS CANTILLO CONSUEGRA	faridcantilloc@gmail.com
51895633	MARCEDIA ESTHER PADRON ACOSTA	marcediapadron@gmail.com
49609368	ADRIANA MARIA ALVAREZ ALVAREZ	ADRIANA_1603@HOTMAIL.COM
72005230	WILFRIDO RAFAEL FERNANDEZ BARRAZA	wil.ferbarraza@gmail.com
31979010	MARY ISABEL YEPES ARBELAEZ	miyas-1408@hotmail.com
13543632	DEIDER MENGUAL PATERNINA	dmengual@educacionbogota.gov.co
91522200	ANDERSON ROA ACEROS	andersonmr07@hotmail.com
79574655	JUAN EDILBERTO GARCIA CAMARGO	jgarcia2080@gmail.com
32745947	PATRICIA ELENA MUNARRIZ JULIAO	patrymjuliao@hotmail.com
3730367	CARLOS JULIO VILLARREAL MOLINA	cvillarreal81@hotmail.com
8796150	RAMON ANTONIO CARVAJALINO DE ALBA	ramoncarvajalino@yahoo.com
1110529820	XIMENA ALEXANDRA PULIDO LOMBANA	ximenapulido.lombana@gmail.com
39047301	MARTA CRISTINA MEJÍA SÁNCHEZ	administracion.mcms@gmail.com
32608844	MARY LUZ LÓPEZ GONZÁLEZ	lgm6904@hotmail.com
72210142	JAIRO ENRIQUE ZAMORA MUSA	jairozamora@gmail.com
1043006095	GEISON GUTIERREZ GUTIERREZ	dj_mix_64@hotmail.com
8539372	JOSE LORENZO FONTALVO CALVO	jlfontalvo@hotmail.com
72166592	BRAULIO CUENTAS ALTAMAR	bcuentasa@gmail.com
92510943	ROBERT ISAAC RIOS MONTES	robertisaacriosmontes@gmail.com
72195593	CARLOS ARMANDO MEOLA ESCORCIA	iancarlo0131@hotmail.com
1097400124	LINETH SOLEY ACERO OCAMPO	linethacero@gmail.com
39022525	CAROL PAOLA GUERRA RIZO	carolpaolagr@hotmail.com
80213408	HECTOR MAURICIO MORALES PEÑA	mauriciomoralesp12@gmail.com
77021933	FREDIS ENRIQUE TORRES GUETTE	fretogue@hotmail.com
79651151	ALFONSO GABRIEL MIRANDA NADER	alfonsomirandanader@yahoo.com

8565539	JOSE MARIO FERNANDEZ EBRATH	jose.mario.fernandez@gmail.com
41214227	MARISOL HERNANDEZ LEAL	mahele0321@gmail.com
50989749	LINDA CORREA LACAYO	lyndamar16@gmail.com
1075216629	DUVAN ANDRES ARBOLEDA OBREGON	duvanandres@gmail.com
9139624	EMIRO ALFONSO ARRIETA CERRO	emiroarrieta20@hotmail.com
49698342	MILAGRO DE JESUS VILLALOBOS CABALLERO	miracle2824@hotmail.com
32725922	NAYIBIS ALCAZAR SALCEDO	nayibealcazar@gmail.com
3098770	EVERARDO ANTONIO MARTIN GARZON	emartin_garzon@hotmail.com
32719646	NELLY DOLORES MENDOZA MONTAÑO	nmendoza@atlantico.gov.co
1067872780	KARINA PAOLA ESPITIA CONTRERA	karinaespitiac@hotmail.com
22581973	CAROLINA EMILIA TRUJILLO CANTILLO	carotrujillo17@gmail.com
23497798	AMPARO LUNA MATA LLANA	aluna2001@hotmail.com
72314953	LEONEL DANIEL SILVA TAPIAS	leonelcontadorpublico@hotmail.com
52662425	DIANA CAROLINA DÍAZ ROJAS	rodycadi@gmail.com

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, SERGIO ALEXANDER CAMPO RAMOS. Juez"

Atentamente,

RONALD GONZALEZ POLO
Oficial Mayor/Sustanciador

Barranquilla, 21 de junio de 2022.

Honorable

Juzgado Primero de Familia de Santa Marta.

Correo Institucional: joifsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA:	INFORME DE ACCIÓN DE TUTELA.
RADICADO:	2022-00232.
JUZGADO:	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA.
ACCIONANTE:	CAROL PAOLA GUERRA RIZO.
ACCIONADO:	SUBSECRETARÍA DEL TALENTO HUMANO -GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO.

LUZ SILENE ROMERO SAJONA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.548.818 expedida en Barranquilla, actuando en calidad de Secretaria Jurídica del Departamento del Atlántico, conforme lo acredito con la fotocopia del Acta de Posesión No.019285 del 02 de enero de 2020, y de conformidad con el Decreto de Delegación No. 000067 del 09 de enero de 2020, dentro de los términos legales, procedo a CONTESTAR la Acción de Tutela de la referencia, promovida contra EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en los siguientes términos:

ESQUEMA METODOLÓGICO

- I. Frente a los hechos.
 - I. Razones de defensa de la Gobernación del Atlántico.
 - I. Petición.
 - I. Pruebas.
- II. Anexos.
- III. Notificaciones.

I. FRENTE A LOS HECHOS

Relata la accionante CAROL PAOLA GUERRA RIZO, que participó en el proceso de selección de concurso de méritos público No. 1343 de 2019 de la

“CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019 II”, con inscripción No. 253338460 en la OPEC No. 75423, Profesional Especializado, código 222, grado 7, indica la demandante que el día 2 de marzo de 2022, presenta a la Gobernación del Atlántico derecho de petición, manifiesta la accionante que hasta la fecha no ha recibido respuesta de la petición incoada.

II. RAZONES DE DEFENSA DE LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO

Su señoría, podemos asegurar que el Departamento del Atlántico no ha vulnerado los derechos fundamentales del accionante, dado que, con respecto a lo solicitado por el accionante, nos permitimos manifestar que a través de oficio N°20220510008691, se dio respuesta de fondo, clara, precisa y congruente a todos los ítems del escrito petitorio de la señora CAROL PAOLA GUERRA RIZO, donde se le informó que el empleo Profesional Especializado código 222 grado 7 identificado con el código OPEC No 75423, dentro del proceso de selección 1343 de 2019 territorial II. fue nombrado en periodo de prueba la elegible que ocupó la primera posición mediante decreto No 27 del 12 de enero del 2022, KARINA PAOLA ESPITIA CONTRERA, y se posesionó el día 21 de febrero del 2022.

Se anexa oficio mencionados en líneas arriba y constancia de envió en el acápite de pruebas en el presente informe de tutela por cuanto nos encontramos bajo la figura de un hecho superado.

Por último, me permito informarle a su señoría, que el funcionario encargado de darle cumplimiento a un hipotético fallo en contra de esta entidad territorial, por instrucciones de la Gobernadora del Departamento del Atlántico a través del Decreto 042 del 20217 , es la Subsecretaria de Talento Humano **Dra. CONSTANZA MARTÍNEZ GUEVARA**, cuyo superior jerárquico es el Secretario General del Departamento **Dr. RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, ello teniendo en cuenta que las administraciones públicas bajo el concepto de delegación y de acuerdo a las funciones de cada dependencia son la responsables del cumplimiento de las providencias judiciales que se emitan.

De tal suerte, que al no existir acción u omisión vulneradora de derechos fundamentales por parte de la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO se pretende la siguiente:

III. PETICIÓN

En consecuencia, a los argumentos encabezados con antelación solicitamos comedidamente, señor juez:

- Con todo lo anotado a la saciedad, debemos indicar su señoría, que ni siquiera por asomo se puede manifestar que el Departamento del Atlántico a través de la Gobernación no ha vulnerado los derechos fundamentales enlistados en la pretensión del accionante y por ende debe así ser declarado.

IV, PRUEBAS

Para verificación de lo anteriormente esbozados, téngase como material probatorio lo siguientes documentos:

- Copia del oficio N°20220510008691.
- Constancia de envío vía correo electrónico del oficio N°20220510008691.

V.ANEXOS

Téngase como anexos los enunciados en el acápite de pruebas y los que se mencionan a continuación:

1. Decreto No. 000007 de 2020 *“Por medio del cual se hacen unos nombramientos con carácter ordinario”*
2. Acta de Posesión No.019285 del 02 de enero de 2020.

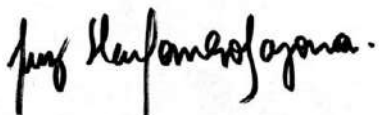
3. Decreto de Delegación No. 000067 del 09 de enero de 2020.

4. Copia de Cedula de ciudadanía.

VI. NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones en la dirección electrónica:
notificacionestutelas@atlantico.gov.co.

Cordialmente,



LUZ SILENE ROMERO SAJONA
Secretaria Jurídica
Gobernación del Atlántico.

*

Atlántico
para la Gente



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

Al contestar por favor cite :
20220510008691
Radicado No.: **20220510008691**
Pag 1 de 1

Barranquilla, 7 de Marzo del 2022

Señora:
CAROL PAOLA GUERRA RIZO
carolpaolgr@hotmail.com

Presente

ASUNTO: DERECHO PETICION

ANTECEDENTES

Plantea usted en su escrito petitorio, información sobre el cargo Profesional Especializado código 222 grado 7 identificado con el código OPEC No 75423, ofertado en proceso de selección 1343 de 2019 territorial II 2019, en cual ocupa la posición número 2.

CONSIDERACION DE LA SUBSECRETARIA

En cuanto a su requerimiento, manifestamos:

En el empleo Profesional Especializado código 222 grado 7 identificado con el código OPEC No 75423, dentro del proceso de selección 1343 de 2019 territorial II, fue nombrado en periodo de prueba la elegible que ocupó la primera posición mediante decreto No 27 del 12 de enero del 2022, KARINA PAOLA ESPITIA CONTRERA, y se posesionó el día 21 de febrero del 2022

De tal manera que damos respuesta de fondo a su requerimiento dentro del término legal establecido en el decreto 491 artículo 5 del 2020.

Atentamente,

CONSTANZA MARTINEZ GUEVARA
Subsecretaria de Talento Humano

Proyecto: Alejandro Ruiz
Revisó: Ghelya Covelly

Revisó: Kelly Suarez



Tel: 051 303 9000-1
Correo Postal: 0950013
Correo: 0950013

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

atencional@seccomdeltalento.gov.co
+ (57)(5) 330 7103
+ Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

RESPUESTA AL DERECHO DE PETICION

Beiman Silva Macias <bsilva@atlantico.gov.co>

Mar 08/03/2022 17:18

Para: carolpaolgr@hotmail.com <carolpaolgr@hotmail.com>

Cco: Sheila Covelli Davila <scoveli@atlantico.gov.co>; Kelly Suárez Fernández <ksuarez@atlantico.gov.co>; Alejandro Rafael Ruiz Uribe <aruiz@atlantico.gov.co>

 1 archivos adjuntos (351 KB)

CAROL GUERRA OPEC 75423.pdf;

Señora

CAROL PAOLA GUERRA RIZO

Por medio de la presente remitimos respuesta a su su escrito petitorio, información sobre el cargo Profesional Especializado código 222 grado 7 identificado con el código OPEC No 75423, ofertado en proceso de selección 1343 de 2019 territorial II 2019, en cual ocupa la posición número 2.

PAGINA ANTERIOR	DATOS DEL RADICADO No 20220510008691	Solicitados	Solicitar Físico
------------------------	---	--------------------	-------------------------

LISTADO DE: Busquedas **USUARIO:** SHEYLA MARIA COVELLI DAVILA **DEPENDENCIA:** SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO

INFORMACION GENERAL	HISTÓRICO	DOCUMENTOS	EXPEDIENTES
----------------------------	------------------	-------------------	--------------------

HISTORICO

USUARIO ACTUAL	Usuario para salida de documentos	DEPENDENCIA ACTUAL	Dependencia de Salida
DEPENDENCIA ASIGNADA	SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO		
USUARIO RADICADOR	ALEJANDRO RAFAEL RUIZ URIBE	DEPENDENCIA DE RADICACION	SUBSECRETARÍA DE TA

FLUJO HISTORICO DEL DOCUMENTO

DEPENDENCIA	FECHA	TRANSACCION	US. ORIGEN	COMENTARIO
SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO	19-05-2022 10:33 AM	Archivar	BEIMAN SILVA MACIAS	SE ENVIO RESPUESTA A DERECHO DE PETICION, ELECTRONICO:CAROLPAOLGR@HOTMAIL.COM
SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO	19-05-2022 10:32 AM	Digitalización Radicado (Asoc. Imagen Web)	BEIMAN SILVA MACIAS	RESPUESTA PETICION
SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO	08-03-2022 14:55 PM	Reasignación	ALEJANDRO RAFAEL RUIZ URIBE	PARA SU TRAMITE Y ENVIO
SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO	08-03-2022 14:01 PM	Asignación TRD	ALEJANDRO RAFAEL RUIZ URIBE	*TRD*.COMUNICACIONES OFICIALES/CORRESPON
SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO	08-03-2022 09:21 AM	Radicación	ALEJANDRO RAFAEL RUIZ URIBE	

DATOS DE ENVIO

RADICADO	DEPENDENCIA	FECHA	Destinatario	DIRECCION	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	TIPO DE ENVIO	No. PLANILLA
----------	-------------	-------	--------------	-----------	--------------	-----------	---------------	--------------

EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA LOS 02 DIAS DEL MES DE enero
2020 EN AUDENCIA PUBLICA EL SEÑOR Gobernadora del Atlántico

SE PRESENTÓ AL DESPACHO EL SEÑOR Luz Silene Romero Jazona

CON EL OBJETO DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO DE Secretaría Jurídica

Código 020 Grado 02

CON ASIGNACIÓN MENSUAL DE \$ 6.812.741. más 100% gastos de representación

PARA EL CUAL HA SIDO NOMBRADO POR Decreto No. 000007

DE 2 de enero del 2020

PRESENTO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 22.548.918 EXPEDIDA EN: Barranquilla Atlántico

EL SEÑOR GOBERNADOR LE RECIBIÓ EL JURAMENTO EN FORMA LEGAL MEDIANTE EL CUAL OFRECIÓ
 DESEMPEÑARSE FIELMENTE LAS FUNCIONES DE SU CARGO Y CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE
 LA REPÚBLICA; CON LO CUAL SE TERMINA ESTA DELIGENCIA QUE SE FIRMA POR LOS QUE EN ELLA HAN
 INTERVENIDO.

EL GOBERNADOR

GDA. GE. NOCAZERA

EL POSESIONADO

Luz Silene Romero Jazona

Vershy G. G. G.
 SUB SECRETARIO DE TALENTO HUMANO



Atlántico
para la
Gente

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

000007

DECRETO No.

DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE HAGEN UNOS NOMBRAMIENTOS CON CARÁCTER ORDINARIO
LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES
QUE LE CONFIEREN EL

ARTICULO 885 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ARTICULO 95
DEL CODIGO DE REGIMEN DEPARTAMENTAL, Y

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO:

Nombrase con carácter ordinario al doctor RAUL JOSE
LAGOUTURE DAZA, identificado con la cédula de ciudadanía
No. 79.788.108, en el cargo de Secretario de Despacho, Código
020, Grado 02, de la Secretaría General del Departamento, con
una asignación de \$6.812.741.00 más 100 % de Gastos de
Representación, a partir de la fecha.

ARTICULO SEGUNDO:

Nombrase con carácter ordinario al doctor YESID SALOMON
TURBAY PEREIRA, identificado con la cédula de ciudadanía No.
72.182.332, en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020,
Grado 02, de la Secretaría del Interior del Departamento, con una
asignación de \$6.812.741.00 más 100 % de Gastos de
Representación, a partir de la fecha.

ARTICULO TERCERO:

Nombrase con carácter ordinario al doctor MIGUEL EDUARDO
VERGARA CABELLO, identificado con la cédula de ciudadanía
No. 79.939.134, en el cargo de Secretario de Despacho, Código
020, Grado 02, de la Secretaría de Desarrollo Económico del
Departamento, con una asignación de \$6.812.741.00 más 100 %
de Gastos de Representación, a partir de la fecha.

ARTICULO CUARTO:

Nombrase con carácter ordinario a la doctora LUZ SILENE
ROMERO SAJONA, identificada con la cédula de ciudadanía No.
22.548.818, en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020,
Grado 02, de la Secretaría Jurídica del Departamento, con una
asignación de \$6.812.741.00 más 100 % de Gastos de
Representación, a partir de la fecha.



150 9001

150 9001

NIT: 890.702.005-1
Código Postal: 080003
Código de Barras: 080003

Calz. 5-68 Barrio San Antonio, Tel. (773) 300-0000
Instituto Atlántico de Estudios y Asesoría, S.A.
Calle 100 No. 100-100, Barrio San Antonio, 080003
Atlántico, Colombia
E-mail: info@atlantico.gov.co
Web: www.atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

DESPACHO DE LA GOBERNADORA
810007
DECRETO No. DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS CON CARÁCTER ORDINARIO

ARTICULO QUINTO:

Nombrase con carácter ordinario a la doctora ALMA JOHANA SOLANO SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.796.848, en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, de la Secretaría de Salud del Departamento, con una asignación de \$6.812.741.00 más 100 % de Gastos de Representación, a partir de la fecha.

ARTICULO SEXTO:

Nombrase con carácter ordinario a la doctora NURY ESTHER LOGREIRA DIAZGRANADOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.716.911, en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, de la Secretaría de Infraestructura del Departamento, con una asignación de \$6.812.741.00 más 100 % de Gastos de Representación, a partir de la fecha.

ARTICULO SEPTIMO:

Nombrase con carácter ordinario a la doctora MARIA CATALINA UGROS GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.467.419, en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, de la Secretaría de Educación del Departamento, con una asignación de \$6.812.741.00 más 100 % de Gastos de Representación, a partir de la fecha.

ARTICULO OCTAVO:

Nombrase con carácter ordinario a la doctora MARTHA MARCELA DAVILA MARQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.826.506, en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, de la Secretaría de Cultura y Patrimonio del Departamento, con una asignación de \$6.812.741.00 más 100 % de Gastos de Representación, a partir de la fecha.

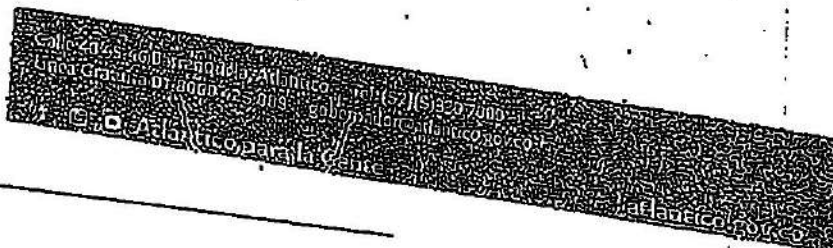
ARTICULO NOVENO:

Nombrase con carácter ordinario a la doctora MADELAINE CERTAIN ESTRYPEAUT, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.748.986, en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, de la Secretaría de Planeación del Departamento, con una asignación de \$ 6.812.741.00 más 100 % de Gastos de Representación, a partir de la fecha.



50 800

UIT: \$90.702.035-1
Código Postal: 080003
Código de Área: 0800



**Atlántico
para la
Gente**

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

000007
DECRETO N.º DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS CON CARÁCTER ORDINARIO

ARTÍCULO DECIMO:

Nombrase con carácter ordinario al doctor JUAN CAMILO JACOME ARANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.270.431, en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, de la Secretaría de Hacienda del Departamento, con una asignación de \$ 6.812.741.00 más 100 % de Gastos de Representación, a partir de la fecha.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:

Nombrase con carácter ordinario al doctor GULLERMO POLO CARBONELL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.143.572, en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, de la Secretaría del Interior del Departamento, con una asignación de \$ 6.812.741.00 más 100 % de Gastos de Representación, a partir de la fecha.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:

Nombrase con carácter ordinario a la doctora DORIS MARIA BOLIVAR EBRATT, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.455.813, en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, de la Secretaría de la Mujer y de Equidad de Género del Departamento, con una asignación de \$ 6.812.741.00 más 100 % de Gastos de Representación, a partir de la fecha.

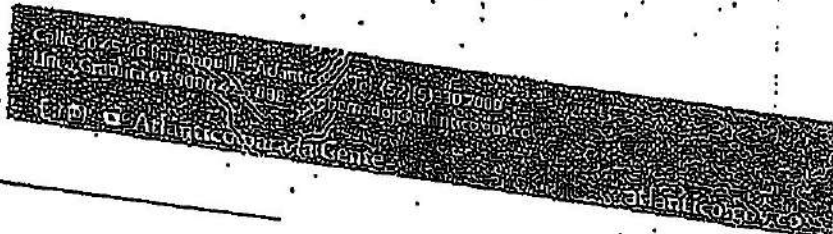
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los 02 ENE. 2020

Elsa Margarita Noguera
ELSA MARGARITA NOGUERA
Gobernadora del Departamento del Atlántico

Leopoldo Sheyla Covelli Davila (Profesional Especializado)
Leopoldo Lucy Simancas Trujillo (Profesional Especializado)

NIT: 890.702.006-1
Código Postal: 050003
Calle 102 No. 102-102



040087

DECRETO No. _____ DE 2020

Por medio del cual se delega en la Secretaría Jurídica, la función de representación judicial, extrajudicial y administrativa del Departamento del Atlántico.

La Gobernadora del Departamento del Atlántico, en uso de las facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución política de Colombia, artículos 9º, 10 y 11 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que de conformidad del artículo 211 de la Constitución Política, corresponde a la ley fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que la Ley 489 de 1998, estableció la facultad a las autoridades administrativas de transferir mediante acto de delegación el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o similares, siempre que no se tratase de la expedición de reglamentos de carácter general, funciones recibidas en delegación o por su naturaleza, expresamente prohibidas en la constitución y la ley.

Que el artículo noveno *ibidem*, en su tenor preceptúa: "Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los

000067
DECRETO No. _____ DE 2020

Por medio del cual se delega en la Secretaría Jurídica, la función de representación judicial, extrajudicial y administrativa del Departamento del Atlántico.

principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley."

Que el Decreto-Ley 1222 de 1986 en su artículo 94 establece:

4. Llevar la voz del departamento y representarlo en los negocios administrativos y judiciales, pudiendo delegar esta representación conforme a la Ley."

Que en desarrollo de los principios que rigen la función administrativa, y con el fin de cumplir los cometidos de la administración y optimizar los procesos administrativos, se considera conveniente delegar la función de la representación administrativa, judicial y extrajudicial de este ente territorial, en quien desempeñe el cargo de Secretario Jurídico del Departamento.

Que con el propósito de ejercer la debida representación de los intereses de la entidad en las actuaciones administrativas, proceso judiciales y extrajudiciales, en los que sea parte o tercero interviniente, se hace necesario delegar la facultad de representación administrativa, judicial y extrajudicial.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Gobernadora del Departamento del Atlántico,

DECRETA

Artículo Primero: Delegar en quien desempeñe el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, de la Secretaría Jurídica del Departamento, la representación en las distintas actuaciones y/o procesos administrativos, judiciales y/o extrajudiciales, en los que el Departamento del Atlántico se haga parte, deba promover o tenga interés, y en virtud de ello las siguientes funciones:

Representar directamente u otorgar poder al funcionario y/o contratista del Departamento para que asuma la defensa de los derechos e intereses, dentro de las actuaciones que se adelanten ante los diferentes órganos de control,

000067
DECRETO No. _____ DE 2020

Por medio del cual se delega en la Secretaría Jurídica, la función de representación judicial, extrajudicial y administrativa del Departamento del Atlántico.

autoridades judiciales, extrajudiciales, aduaneras, administrativas y/o policivas en las que el Departamento haga parte o tenga interés.

- Notificarse personalmente en representación del Departamento del Atlántico u otorgar poder al funcionario y/o contratista que considere para que se notifique de cualquier clase de actuaciones que adelanten los diferentes órganos de control, autoridades judiciales, extrajudiciales, aduaneras, administrativas, o policivas, en las que el Departamento haga parte o tenga interés.
- Atender, coordinar y ejercer en debida forma atención de los procesos y/o actuaciones que adelanten ante los diferentes órganos de control; autoridades judiciales, extrajudiciales, aduaneras, administrativas, o policivas, en las que el Departamento sea parte y/o tenga interés.

Parágrafo Primero: La delegación de que trata el presente artículo comprende:

La competencia al Secretario Jurídico o del apoderado que este designe para notificarse de cualquier decisión y/o actuación proveniente de las diferentes autoridades judiciales, extrajudiciales, aduaneras, administrativas, o policivas; incluido los órganos autónomos e independientes y de control.

La competencia al Secretario Jurídico para otorgar poderes y/o revocarlos, con el objetivo de que este represente los intereses del Departamento del Atlántico dentro de las actuaciones ante las autoridades judiciales, extrajudiciales, aduaneras, administrativas, o policivas en que sea parte o tenga interés la administración departamental, con la finalidad de que se puedan interponer los recursos ordinarios y extraordinarios, solicitar revocatoria directa y presentar nulidades, y toda las actuaciones que sean procedentes en defensa de los intereses de la entidad.

G.O. 0067

DECRETO No. _____ DE 2020

Por medio del cual se delega en la Secretaría Jurídica, la función de representación judicial, extrajudicial y administrativa del Departamento del Atlántico.

La competencia al Secretario Jurídico o al apoderado por el designado para contestar, otorgar poderes y/o revocarlos, llevar a término, o presentar a nombre del Departamento, acciones constitucionales; procesos ante las jurisdicciones ordinarias, especiales y ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; al igual que en los procesos de reestructuración de pasivos y liquidación de instituciones, tanto públicas como privadas, y trámites arbitrales.

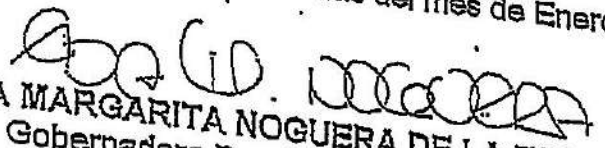
Parágrafo Segundo: Las funciones delegadas comprenden la facultad de conciliar previa aprobación del Comité de Conciliación, revocar desistir, recibir, sustituir y resumir, transar, conforme a los procedimientos y requisitos establecidos en la Ley.

Artículo Segundo: Delegar en el Secretario Jurídico del Departamento del Atlántico, la facultad de recibir títulos de depósitos judiciales que tengan como beneficiario o estén a favor del Departamento del Atlántico. Quién deberá reportarlos ante la Secretaría de Hacienda Departamental y adelantar los trámites que correspondan para que ingresen en las cuentas del Departamento del Atlántico.

Artículo Tercero: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla a los 09 días del mes de Enero de 2020.


ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora Departamento del Atlántico.


Luis Sierra Romero-Sec. Jurídica

Calle 4075-66 Barranquilla, Atlántico - Tel: (671) 550 7000
Fax: (671) 550 7000 - Correo: gub@atlantico.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 22.548.818

ROMERO SAJONA

APELLIDOS

LUZ SILENE

NOMBRES

Luz Silene Romero Sajona

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 31-DIC-1980
MAJAGUAL
(SUCRE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.56**A+****F**

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

01-JUL-1999 BARRANQUILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0300150-00056281-F-0022548818-20080822

0002480852A 1

1030019887

URGENTE NOTIFICACIÓN AUTO CALENDADO 23 DE JUNIO DE 2022 TUTELA RADICADO 00232-2022 Accionante CAROL PAOLA GUERRA RIZO

Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 24/06/2022 1:59 PM

Para:

- franz rojas <notificacionesjudiciales@cns.gov.co>;
- notificacientutelas@atlantico.gov.co <notificacientutelas@atlantico.gov.co>;
- Soporte Pagina Web - Nivel Central <soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
- carolpaolagr@hotmail.com <carolpaolagr@hotmail.com>;
- juanjose.am@hotmail.com <juanjose.am@hotmail.com>;
- darestreg@gmail.com <darestreg@gmail.com>;
- carloscristancho10@hotmail.com <carloscristancho10@hotmail.com>;
- danielsneyder@gmail.com <danielsneyder@gmail.com>;
- faridcantillo@gmail.com <faridcantillo@gmail.com>;
- marcediapadron@gmail.com <marcediapadron@gmail.com>;
- ADRIANA_1603@HOTMAIL.COM <ADRIANA_1603@HOTMAIL.COM>;
- wil.ferbarraza@gmail.com <wil.ferbarraza@gmail.com>;
- miyas-1408@hotmail.com <miyas-1408@hotmail.com>;
- dmengual@educacionbogota.gov.co <dmengual@educacionbogota.gov.co>;
- andersonmr07@hotmail.com <andersonmr07@hotmail.com>;
- jgarcia2080@gmail.com <jgarcia2080@gmail.com>;
- patrymjuliao@hotmail.com <patrymjuliao@hotmail.com>;
- cvillarreal81@hotmail.com <cvillarreal81@hotmail.com>;
- ramoncarvajalino@yahoo.com <ramoncarvajalino@yahoo.com>;
- ximenapulido.lombana@gmail.com <ximenapulido.lombana@gmail.com>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA

j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 23 No. 5-63 Oficina 101 Bloque 1 Edificio Benavides Macea

Santa Marta, 24 de junio de 2022

OFICIO CIRCULAR

CAROL PAOLA GUERRA ARIZA
GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
SOPORTE PÁGINA WEB RAMA JUDICIAL
JUAN JOSE ALTAMIRANDA MADERA
DAVID ALEJANDRO RESTREPO GIL
CARLOS EDUARDO CRISTANCHO MADERO
DANIEL SNEYDER CAMPO ZAMBRANO
FARID DE JESUS CANTILLO CONSUEGRA
MARCEDIA ESTHER PADRON ACOSTA
ADRIANA MARIA ALVAREZ ALVAREZ
WILFRIDO RAFAEL FERNANDEZ BARRAZA
MARY ISABEL YEPES ARBELAEZ
DEIDER MENGUAL PATERNINA

ANDERSON ROA ACEROS
JUAN EDILBERTO GARCIA CAMARGO
PATRICIA ELENA MUNARRIZ JULIAO
CARLOS JULIO VILLARREAL MOLINA
RAMON ANTONIO CARVAJALINO DE ALBA
XIMENA ALEXANDRA PULIDO LOMBANA
MARTA CRISTINA MEJÍA SÁNCHEZ
MARY LUZ LÓPEZ GONZÁLEZ
JAIR ENRIQUE ZAMORA MUSA
GEISON GUTIERREZ GUTIERREZ
JOSE LORENZO FONTALVO CALVO
BRAULIO CUENTAS ALTAMAR
ROBERT ISAAC RIOS MONTES
CARLOS ARMANDO MEOLA ESCORCIA
LINETH SOLEY ACERO OCAMPO
CAROL PAOLA GUERRA RIZO
HECTOR MAURICIO MORALES PEÑA
FREDIS ENRIQUE TORRES GUETTE
ALFONSO GABRIEL MIRANDA NADER
JOSE MARIO FERNANDEZ EBRATH
MARISOL HERNANDEZ LEAL
LINDA CORREA LACAYO
DUVAN ANDRES ARBOLEDA OBREGON
EMIRO ALFONSO ARRIETA CERRO
MILAGRO DE JESUS VILLALOBOS CABALLERO
NAYIBIS ALCAZAR SALCEDO
EVERARDO ANTONIO MARTIN GARZON
NELLY DOLORES MENDOZA MONTAÑO
KARINA PAOLA ESPITIA CONTRERA
CAROLINA EMILIA TRUJILLO CANTILLO
AMPARO LUNA MATAALLANA
LEONEL DANIEL SILVA TAPIAS
DIANA CAROLINA DÍAZ ROJAS

notificacionesjudiciales@cnsj.gov.co

notificaciontutelas@atlantico.gov.co

soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co

carolpaolagr@hotmail.com

juanjose.am@hotmail.com

darestreg@gmail.com

carloscristancho10@hotmail.com

danielsneyder@gmail.com

faridcantillo@gmail.com

marcediapadron@gmail.com

ADRIANA_1603@HOTMAIL.COM

wil.ferbarraza@gmail.com

miyas-1408@hotmail.com

dmengual@educacionbogota.gov.co

andersonmr07@hotmail.com

jgarcia2080@gmail.com

patrymjuliao@hotmail.com

cvillarreal81@hotmail.com

ramoncarvajalino@yahoo.com

ximenapulido.lombana@gmail.com

administracion.mcms@gmail.com

lgm6904@hotmail.com

jairozamora@gmail.com

dj_mix_64@hotmail.com

jlfontalvo@hotmail.com
 bcuentasa@gmail.com
 robertisaacriosmontes@gmail.com
 iancarlo0131@hotmail.com
 linethacero@gmail.com
 carolpaolagr@hotmail.com
 mauriciomoralesp12@gmail.com
 fretogue@hotmail.com
 alfonsomirandanader@yahoo.com
 jose.mario.fernandez@gmail.com
 mahele0321@gmail.com
 lyndamar16@gmail.com
 duvanandres@gmail.com
 emiroarrieta20@hotmail.com
 miracle2824@hotmail.com
 nayibealcazar@gmail.com
 emartin_garzon@hotmail.com
 nmendoza@atlantico.gov.co
 karinaespitiac@hotmail.com
 carotrujillo17@gmail.com
 aluna2001@hotmail.com
 leonelcontadordpublico@hotmail.com
 rodocadi@gmail.com

Cordial saludo

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIONES	47.001.31.60.001.2022.00232.00
ACCIONANTE	CAROL PAOLA GUERRA RIZO
ACCIONADOS	GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO
	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Para su conocimiento y estricto cumplimiento por medio del presente le NOTIFICO el contenido el resolutorio de la providencia de tipo **AUTO** calendada **23 DE JUNIO DE 2022**, la cual en su parte pertinente dice lo siguiente:

*"PRIMERO: VINCULAR a los siguientes participantes de la OPEC 75423 aspirantes al cargo de Profesional Especializado Código 222 Grado 7, los cuales tendrán el término perentorio de **veinticuatro (24) horas** para rendir el informe donde se pronuncien sobre los hechos, pretensiones esbozados en el libelo de tutela y/o coadyuvar a la accionante o la autoridad pública enjuiciada:*

IDENTIFICACION	nombres	Correo electrónico
78076039	JUAN JOSE ALTAMIRANDA MADERA	juanjose.am@hotmail.com
71291789	DAVID ALEJANDRO RESTREPO GIL	darestreg@gmail.com
72275295	CARLOS EDUARDO CRISTANCHO MADERO	carloscristancho10@hotmail.com
1060867265	DANIEL SNEYDER CAMPO ZAMBRANO	danielsneyder@gmail.com
1048209630	FARID DE JESUS CANTILLO CONSUEGRA	faridcantilloc@gmail.com
51895633	MARCEDIA ESTHER PADRON ACOSTA	marcediapadron@gmail.com

49609368	ADRIANA MARIA ALVAREZ ALVAREZ	ADRIANA_1603@HOTMAIL.COM
72005230	WILFRIDO RAFAEL FERNANDEZ BARRAZA	wil.ferbarraza@gmail.com
31979010	MARY ISABEL YEPES ARBELAEZ	miyas-1408@hotmail.com
13543632	DEIDER MENGUAL PATERNINA	dmengual@educacionbogota.gov.co
91522200	ANDERSON ROA ACEROS	andersonmr07@hotmail.com
79574655	JUAN EDILBERTO GARCIA CAMARGO	jgarcia2080@gmail.com
32745947	PATRICIA ELENA MUNARRIZ JULIAO	patrymjuliao@hotmail.com
3730367	CARLOS JULIO VILLARREAL MOLINA	cvillarreal81@hotmail.com
8796150	RAMON ANTONIO CARVAJALINO DE ALBA	ramoncarvajalino@yahoo.com
1110529820	XIMENA ALEXANDRA PULIDO LOMBANA	ximenapulido.lombana@gmail.com
39047301	MARTA CRISTINA MEJÍA SÁNCHEZ	administracion.mcms@gmail.com
32608844	MARY LUZ LÓPEZ GONZÁLEZ	lgm6904@hotmail.com
72210142	JAIR ENRIQUE ZAMORA MUSA	jairozamora@gmail.com
1043006095	GEISON GUTIERREZ GUTIERREZ	dj_mix_64@hotmail.com
8539372	JOSE LORENZO FONTALVO CALVO	jlfontalvo@hotmail.com
72166592	BRAULIO CUENTAS ALTAMAR	bcuentasa@gmail.com
92510943	ROBERT ISAAC RIOS MONTES	robertisaacriosmontes@gmail.com
72195593	CARLOS ARMANDO MEOLA ESCORCIA	iancarlo0131@hotmail.com
1097400124	LINETH SOLEY ACERO OCAMPO	linethacero@gmail.com
39022525	CAROL PAOLA GUERRA RIZO	carolpaolagr@hotmail.com
80213408	HECTOR MAURICIO MORALES PEÑA	mauriciomoralesp12@gmail.com
77021933	FREDIS ENRIQUE TORRES GUETTE	fretogue@hotmail.com
79651151	ALFONSO GABRIEL MIRANDA NADER	alfonsomirandanader@yahoo.com
8565539	JOSE MARIO FERNANDEZ EBRATH	jose.mario.fernandez@gmail.com
41214227	MARISOL HERNANDEZ LEAL	mahele0321@gmail.com
50989749	LINDA CORREA LACAYO	lyndamar16@gmail.com
1075216629	DUVAN ANDRES ARBOLEDA OBREGON	duvanandres@gmail.com
9139624	EMIRO ALFONSO ARRIETA CERRO	emiroarrieta20@hotmail.com
49698342	MILAGRO DE JESUS VILLALOBOS CABALLERO	miracle2824@hotmail.com
32725922	NAYIBIS ALCAZAR SALCEDO	nayibealcazar@gmail.com
3098770	EVERARDO ANTONIO MARTIN GARZON	emartin_garzon@hotmail.com
32719646	NELLY DOLORES MENDOZA MONTAÑO	nmendoza@atlantico.gov.co
1067872780	KARINA PAOLA ESPITIA CONTRERA	karinaespitiac@hotmail.com
22581973	CAROLINA EMILIA TRUJILLO CANTILLO	carotrujillo17@gmail.com
23497798	AMPARO LUNA MATA LLANA	aluna2001@hotmail.com
72314953	LEONEL DANIEL SILVA TAPIAS	leonelcontadorpublico@hotmail.com
52662425	DIANA CAROLINA DÍAZ ROJAS	rodycadi@gmail.com

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, SERGIO ALEXANDER CAMPO RAMOS. Juez"

Atentamente,

RONALD GONZALEZ POLO

Oficial Mayor/Sustanciador